

INDEMNIZACIÓN DERIVADA
DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL
DE SEPARACIÓN DE HECHO Y
SU FINALIDAD, JUZGADOS DE
FAMILIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AREQUIPA – 2019.

por Susy Yudi Falcon Bellido

Fecha de entrega: 19-may-2022 12:43p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1839991240

Nombre del archivo: TESIS_MA.pdf (1.77M)

Total de palabras: 21877

Total de caracteres: 107337

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL



**INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL ⁵ DIVORCIO POR LA CAUSAL
DE SEPARACIÓN DE HECHO Y SU FINALIDAD, JUZGADOS
DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE AREQUIPA – 2019.**

TESIS PRESENTADA POR:
SUSY YUDI FALCON BELLIDO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

JULIACA– PERÚ

2021

ABSTRACT

This research work entitled: "INDEMNITY DERIVED FROM DIVORCE FOR THE CAUSAL OF SEPARATION IN FACT AND ITS PURPOSE, FAMILY COURTS OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF AREQUIPA UNTIL THE YEAR 2019", is a research work to obtain the degree Academic Master in Law with a mention in Civil and Business Law from the Graduate School of the Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

The methodology used is within the Mixed type research (qualitative-quantitative), at the Level: exploratory-descriptive. It will be used to contrast the Hypothesis, the Methods; Inductive-Deductive, Analysis-Synthesis, with a Design: non-experimental - transversal, in addition the research technique is the survey and the interview.

In the present investigation, one of the conclusions was reached that the true purpose of compensation in de facto divorce is to ensure economic stability, that is, to seek the balance of economic inequalities and in this way correct an obvious economic imbalance that arises. glimpse after said separation

Keywords: Peruvian legislation, compensation, divorce due to de facto separation, purpose.

INTRODUCCIÓN

A través de esta tesis, se pretende resolver el problema de investigación: ¿El equilibrio de desigualdades económicas es la finalidad de la indemnización derivada del divorcio por ⁹separación de hecho según las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019?, en respuesta a esto, ⁹³se llevó a cabo una revisión bibliográfica detallada de las variables de investigación, las cuales son La Indemnización del divorcio por separación de hecho y Equilibrio de desigualdades económicas. Ahora bien, existen varios conceptos sobre la indemnización, pero podemos definir ²⁶a la Indemnización del divorcio por separación de hecho como aquella obligación legal que se da ¹⁵a favor del cónyuge que resulta más perjudicado en la separación, al constatar que justamente este cónyuge este atravesando un desequilibrio económico, generando un perjuicio objetivo. (Alfaro, 2011). Por otro lado, respecto al Equilibrio de desigualdades económicas, es necesario hacer mención a la desigualdad económica como un empeoramiento de la situación económica ³¹del que queda con menos recursos respecto de la situación económica disfrutada durante el matrimonio, por lo que ¹⁶el equilibrio de desigualdades económicas es aquella estabilidad económica, es una situación deseable porque en un período de estabilidad la incertidumbre a la que se enfrentan los agentes económicos es mucho menor

El estudio dentro de su estructura esquemática contiene ⁸⁹en el Capítulo I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, contiene ³⁷la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, objetivos, justificación de la investigación, viabilidad y delimitaciones, dentro del Capítulo II. MARCO TEÓRICO, contiene antecedentes de investigación, bases teóricas, definición de

términos básicos, hipótesis, ⁶⁴Operacionalización de variables, en el Capítulo III METODOLOGIA, contiene el Método de la Investigación, ⁶²Diseño Metodológico, Técnicas e Instrumentos de Recolección, técnicas e Instrumentos de Recolección, en el ⁶⁸Capítulo IV. RESULTADOS Y DISCUSION, en el Capítulo V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, contiene además las Referencias Bibliográficas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En nuestro marco jurídico se implementa la ³²causal de separación de hecho a raíz de la proclamación de la ley N°27495, esta ley fue muy importante para la modificación ⁴del artículo 333 de nuestro Código Civil, la importancia radica en que se dio la implementación de la ²causal de separación de hecho. Ahora bien, este tema resulta muy importante y a la vez interesante ya que trae a colación un problema respecto a la utilidad de dicha norma como se ha podido observar hay varios defectos en las normas respecto a la separación de hecho que ocasionan muchos perjuicios sobre todo económicos o que trae consigo un desbalance en la economía del cónyuge perjudicado.

¹Al respecto, antes de dictarse el precedente judicial vinculante fijado en el Tercer Pleno Casatorio, existían fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales que resolvían el tema indemnizatorio en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, con criterios distintos, así como muchas veces contradictorios, del cual se evidenció la no existencia de un criterio uniforme en cuanto a dicha figura. Estas contradicciones

atendían a que no se tenía en claro cuál era la naturaleza jurídica de la indemnización de la causal de divorcio por la separación de hecho.

Asimismo, se puede apreciar ⁴⁶ que antes del Tercer Pleno Casatorio, tanto ² en doctrina como en la jurisprudencia conceden o deniegan la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil haciéndose la pregunta básica de ¿quién motivó o promovió la separación de hecho?; ² además de ello, también se verifica si se ha cumplido o no con otros deberes conyugales (fidelidad, asistencia mutua), es decir en caso que no se hayan cumplido, la indemnización pesará sobre el cónyuge que violó los indicados deberes conyugales. Por tanto, no es tan relevante el tema económico, ² es decir, en esta etapa es fuerte la influencia del esquema cónyuge culpable – cónyuge inocente.

Al respecto antes del pleno, en las decisiones judiciales para determinar los criterios en el divorcio por separación de hecho no se establecía como criterio quien ha sido el cónyuge perjudicado en su inestabilidad económica, sino el criterio que ellos asumían era establecer ² quién era el cónyuge culpable, quién omitió los deberes matrimoniales, quien propicio el abandono del hogar conyugal.

¹⁸ Además, el artículo 345-A de nuestro Código Civil contiene una serie de deficiencias. Entre ellas podemos señalar que no contiene una descripción precisa que permita determinar la naturaleza jurídica; ⁷ no es clara la indemnización por inestabilidad económica.

¹ Luego del análisis realizado a las investigaciones que citaremos más adelante, jurisprudencia y doctrina, donde podemos advertir que no

se ha abordado de manera clara cuál es la finalidad que persigue la indemnización.

Finalmente, ante esta problemática es importante realizar la presente investigación para analizar si la verdadera finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es buscar el equilibrio de desigualdades económicas, velando por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿El equilibrio de desigualdades económicas es la finalidad de la indemnización derivada del divorcio por separación de hecho según las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019?.

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la función que cumple la indemnización en la afectación de la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?.

- ¿Será determinante la indemnización para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio de la presente tesis se encuentra justificado en merito a conocer si las decisiones de los jueces son las más adecuadas en cuanto a la finalidad de la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de Divorcio por causal de separación de hecho seguidos en los Juzgados de

Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, hasta el año 2019, y se han logrado unificar todos los criterios para determinar el desequilibrio económico e identificar al cónyuge perjudicado.

Relevancia social

En cuanto a la relevancia social, la presente tesis resulta muy trascendental, ya que desde el punto de vista social algunos expertos afirman que la finalidad del matrimonio estaría siendo vulnerado por un grupo de personas que deciden casarse de manera insensata, desencadenándose la imposibilidad de convivir, provocando así que el matrimonio sea un fracaso y esto conllevaría a que existan muchos más procesos de divorcio y esto desencadenaría un desequilibrio económico para el cónyuge perjudicado.

Conveniencia

La presente tesis es conveniente porque servirá para conocer y entender como se viene estableciendo la finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho, su fundamento y su conocimiento por los jueces y la debida aplicación de la misma por los Órganos competentes, que servirá para la protección del cónyuge perjudicado, evitando así malestares y gastos en todos los órdenes procesales.

Valor teórico

Respecto al valor teórico, la presente tesis llenará algún vacío del conocimiento, siendo que nos va a permitir engrandecer nuestros conocimientos alrededor de la aplicación correcta de la finalidad de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho.

Implicancia práctica

En la presente tesis, la relevancia práctica es de gran valor, porque nos va permitir descubrir donde se encuentran las deficiencias, cómo es el criterio de los magistrados al momento de fundamentar sobre la indemnización en las sentencias, si es que se cumple con la verdadera finalidad de la indemnización de ² corregir un evidente desequilibrio económico en el cónyuge perjudicado.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Identificar la finalidad de la Indemnización en el Divorcio por ⁵ Separación de Hecho en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el ²⁷ año 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la función de la indemnización en la ² afectación de la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.
- Establecer la importancia de la ² indemnización para la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACION

⁴² La importancia de la presente tesis radica en que busca establecer si la verdadera ⁷ finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es buscar el equilibrio de desigualdades económicas, velando ² por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. Además, el problema está enmarcado dentro de la siguiente interrogante: ¿El equilibrio de

desigualdades económicas es la finalidad de la indemnización derivada del divorcio por ⁹ separación de hecho según las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año ⁹ 2019?.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis General

- La indemnización en el ¹ divorcio por separación de hecho contribuye ³³ en el equilibrio de desigualdades económicas en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- La función que cumple la indemnización contribuye directamente a la estabilidad económica.
- La indemnización es importante ² para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

³ En la presente tesis, se podrá observar otras investigaciones que también tienen similitud con la problemática que trata la presente investigación, es por ello que se realizó una exploración de toda la información, pudiendo obtenerse buenos resultados a nivel nacional y local, que constituirían grandes aportes trascendentales en la presente tesis, “La Indemnización derivada del ⁵ divorcio por la causal de separación de hecho y su finalidad, Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019”, como son:

2.1.1. A nivel internacional

En el plano internacional, luego de haber buscado la información revisando varias fuentes no se pudo encontrar ninguna investigación respecto al tema de la presente tesis.

12

2.1.2. A nivel nacional

En el plano nacional se obtuvieron los siguientes resultados:

Armas Meza J. (Lima, 2010) en su trabajo de tesis titulada "*Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*", (para la obtención del grado de doctor en derecho presentada en la Universidad San Martín de Porres), página 9, esta tesis si bien señala que la naturaleza de la indemnización en un proceso de divorcio es aquella obligación que se le adjudica para favorecer al cónyuge que resulta perjudicado con la finalidad de buscar el equilibrio económico que se dio a raíz de la separación de los cónyuges, por lo cual se considera en la presente tesis que dicha naturaleza no constituye un daño y por ende no emana de la institución de la responsabilidad civil.

Ahora bien, luego de lo mencionado hay acápites en donde se refleja que existe una contradicción en la presente tesis, dado que considera que la indemnización se podrá dar siempre y cuando se pruebe la existencia del daño que le ha ocasionado el cónyuge culpable al inocente, como se puede observar esta afirmación difiere de lo expresado líneas arriba.

Espinoza, E (Trujillo, 2015) en su trabajo de tesis: "*Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil*", (para la obtención del título

de abogado presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego), página 20, esta tesis se plantea como aquella finalidad de establecer los efectos que son jurídicos sobre lo dispuesto en el artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil, para lo cual se han revisado varias posturas de juristas que dan sus opiniones respecto al 3er Pleno Casatorio en contra o a favor y además se han obtenido muchas sentencias casatorias como muestra, dichas sentencias han sido manifestadas antes y posteriormente al 3er Pleno Casatorio Civil, además se utilizaron varios métodos como el científico de manera primordial y otros métodos como el logístico y el específico, entre otras procedimientos como la recopilación, lectura, etc.

Ahora bien, todo ello se ha utilizado para lograr el objetivo de la presente tesis y asimismo lo que permite poder dar algunas recomendaciones útiles para que puedan ser utilizadas de ser el caso.

Calisaya, A (Lima, 2016) en su trabajo de tesis nombrada “*La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la Identificación del cónyuge más perjudicado*”, (para la obtención del grado de magíster en Derecho Civil, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú), página 50, esta tesis se plantea como objetivo principal saber quién resulta ser el cónyuge más perjudicado luego de la separación y por ende quien sufre de una inestabilidad económica, no es tanto

el objetivo primordial enfocarse en la naturaleza, aunque si bien si ⁷³ es uno de los objetivos de la presente tesis.

Ahora bien, también plasma la importancia de saber conocer la verdadera naturaleza de la figura de la indemnización siendo que permitirá poder cambiar la situación de vulnerabilidad económica en la que se encontraría el cónyuge más perjudicado.

Es por ello que se ha tenido que revisar bastantes sentencias para poder concluir que estas no estarían cumpliendo con la finalidad determinada en el artículo número 345-A, siendo que habido una alteración en cuanto a dicha finalidad reconduciéndola hacia el camino de ⁴ la responsabilidad civil, lo que impediría lograr el objetivo de la indemnización.

Es por ello que la importancia de esta presente tesis radica en el objetivo principal, que se alcanzará si se entiende de una manera idónea la función, la naturaleza de la figura de la indemnización y a su vez conociendo quién resulta ser el cónyuge más perjudicado.

MeléndeZ, N y Rubiños, C (Nuevo Chimbote, 2019) en su trabajo de tesis nombrada: ¹ *“Criterios Innovadores para fijar la cuantía indemnizatoria más allá del Tercer Pleno Casatorio Civil”* (para la obtención del título de abogado presentada en la Universidad Nacional del Santa), página 40, esta tesis ha planteado y ha determinado cuales serían los criterios que colaboran para poder calcular la indemnización. Ahora bien, dichos criterios serían: los bienes e ingresos del cónyuge después del divorcio, la duración

⁷⁴ de la relación entre el esposo y la esposa, la posibilidad de ingresar al mercado laboral o realizar actividades rentables, ¹ la edad y el estado de salud del **desequilibrio económico**, entre otros criterios.

Por lo tanto, dicho objetivo de la presente tesis son los defectos del patrimonio y los ingresos, ⁷⁷ la edad y el estado de salud del cónyuge después del divorcio. Estos estándares ayudan a cuantificar la compensación por las causas de separación de facto en los procesos de divorcio. ²⁷ El tipo de investigación basada en la profundidad es descriptiva, y el método es principalmente cualitativo; se aplican sus propios métodos y además ¹ los métodos generales de investigación científica.

Tapia, C (Huancayo, 2019) en su ³ tesis: *“La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la Legislación Peruana y el Derecho del Cónyuge Perjudicado en la ciudad de Huancayo, 2016”* (para la obtención del grado de magíster en Derecho y Ciencias Políticas presentada en la Universidad Peruana Los Andes), página 50, esta tesis parte de la pregunta: en la legislación peruana, ³ en la ciudad de Huancayo, ¿cómo prevé la legislación la indemnización por separación y divorcio de facto y los derechos de los cónyuges lesionados? Para ello se requerirá de análisis de la literatura para recopilar información y también de las encuestas; la conclusión a la que se llega es que la formulación de las regulaciones sobre compensación por divorcio es de gran importancia, para lograr el

Objetivo: Determinar cómo las disposiciones ³⁵ del Código Civil peruano sobre separación de facto y compensación por divorcio afectan los derechos de los cónyuges lesionados en Huancayo, 2016; además en la presente tesis también señala que se utilizó para comparar hipótesis varios métodos.

2.1.3. A nivel local

En el plano local se puede considerar los siguientes antecedentes; por ejemplo, se destaca:

Monzón, P (Puno, 2008) en su tesis denominada: ³⁸ *"Indemnización por daños en el divorcio por causal de separación de hecho"*, (para la obtención del grado de Magister con mención en Derecho Privado presentada en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno), página 55, en esta tesis se pueden vislumbrar ⁸⁵ los resultados de la investigación que nos permiten sacar conclusiones y confirmar las hipótesis presentadas. Los hechos han demostrado que los agentes del orden en diversas situaciones no han aplicado las disposiciones del artículo número 345-A, párrafo 2, que trata ⁹² sobre indemnización por daños y perjuicios al cónyuge lesionado de manera uniforme. Divorcio por separación de hechos. Si bien la norma es obligatoria, no exige que tenga una intención clara con la demanda o reconvencción. Esto afectará el principio de previsibilidad de la decisión judicial. Por lo tanto, pondrá en peligro la seguridad jurídica que deben gozar todas las personas.

Ahora bien, han examinado y observado las sentencias dictadas en el proceso de ²⁷ divorcio por causal de separación de facto en los expedientes correspondientes a los Juzgados de Familia de Puno y Saint Román en 2005 y 2006.

Además, esta investigación es un estudio de las formas en ⁹⁷ que los encargados de hacer cumplir la ley de diferentes jurisdicciones emiten fallos sobre daños para los ¹² cónyuges lesionados en casos de separación de facto y divorcio. El método ^{de} esta pregunta se traduce en la ⁸⁸ formulación de la siguiente pregunta de investigación: ¿Es necesario que los jueces apliquen obligatoriamente las disposiciones del artículo número 345-A, inciso 2 sobre la indemnización por daños al cónyuge? ¿Se les perjudica en un ¹² divorcio de separación de facto, para no afectar el principio de previsibilidad de las sentencias judiciales, afectando así la seguridad jurídica? El propósito de la investigación es determinar si el juez necesita aplicar las disposiciones imperativas del artículo 2 párrafo 345-A.

Coaquira, K (Juliaca, 2015), en su trabajo de investigación: ¹² *“Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación De Hecho en la Provincia de San Román - Juliaca”*, (para la obtención del grado Magister presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Juliaca), ^{página} 75, esta tesis señala como su conclusión que : El propósito de la compensación de facto por divorcio es garantizar la

economía de los hijos lesionados y del cónyuge. Así como la adjudicación preferente también la figura de la indemnización encuentran una base en la solidaridad familiar y por ello se determina que se debe pronunciar el juez como su deber.

Además, esta tesis examina ⁹⁵ una de las causas más comunes de ruptura matrimonial: la separación de hecho. La separación de hecho viola la obligación de convivencia, incluso la obligación de lealtad y asistencia mutua, y no viola ¹⁴ la alimentación y educación de los hijos para verificar la existencia de la separación de hecho, monto de compensación importante en todo caso. La separación de hecho se refiere a un estado en el que ambos cónyuges han violado permanentemente sus obligaciones de convivencia sin que sea necesario el fallo del juez previo a ello. No existe una necesidad legal, ya sea por el consentimiento expreso o tácito de uno de los cónyuges. La compensación se basa en la unidad familiar.

2.2. BASES TEÓRICAS:

¹⁰ 2.2.1 La Indemnización en el Divorcio por la causal de Separación de Hecho

A) Antecedentes:

En este punto, es importante mencionar a Chinchay quién señala que: en Babilonia o Egipto y la Ley Manu en el país de la India, esta institución del divorcio tiene su precedente arcaico en el rechazo que se le otorga por lo común al marido, esto significa que la

separación depende de la decisión del marido, aquí no interesa la decisión que asuma la mujer. (Chinchay, 2019).

Seguidamente, ³ para poder establecer las bases primitivas del Divorcio, se tiene que revisar en primer lugar las tendencias del Derecho Romano:

Como bien sabemos en el Derecho Romano, se desprende el sometimiento de la mujer respecto al marido, siendo que este la sometía a su antojo y además la trataba como si fuese su hija, además a la sola voluntad del marido el matrimonio se terminaba (Chávez, 1993).

En las leyes de la antigua Mesopotamia, como señaló Chinchay: Los caldeos asirios instituyeron las reglas de la institución del divorcio a través del Código de Hammurabi. Además, el matrimonio se definía como una especie de permiso de los dioses. Por otro lado, la ley estipula que: cuando el marido es repudiado por su mujer, esta tendrá que recibir un castigo como es que la echen al río, en cambio si se daba el abandono del marido hacia la mujer, debe compensarla dándole monedas de oro. (Chinchay, 2019).

También según el Evangelio de San Marcos, Chinchay señaló: El sacramento indivisible del matrimonio se ordena en la siguiente frase: Lo que Dios une, nadie podrá deshacerlo, lo que lleva a una contienda entre tesis y tesis, en una primera posición tenemos la postura de la iglesia que es contrario al divorcio es decir

anti-divorciosistas fundamentado en los sacramentos y características sagradas del matrimonio monógamo, y como segunda posición tenemos la postura que defienden la unión habitual del divorcio regido por las leyes de muchas naciones. (Chinchay, 2019).

Ahora bien, en relación al cristianismo, Tapia manifiesta que: La iglesia respecto a la evolución familiar permite dar lugar a la figura de la separación de cuerpos, esto quiere decir que simplemente dejan de convivir porque se da cuenta de que hay una situación insuperable entre la pareja, pero no hay opción de que se vuelvan a casar, sin embargo, al comienzo esto no fue la postura que asumía el cristianismo ya que no era una opción que se destruya la institución del matrimonio. (Tapia, 2019).

Así como lo indico Tapia, el enfoque desarrollado en América también tuvo diferentes periodos conforme el progreso de los años dado que primero se hubieron varias restricciones como es el caso de nuestro país, así como otros países, como es el caso de Venezuela, Bolivia, Panamá, El Salvador, Guatemala, Cuba, México, países en donde se admitió el divorcio facultativo posteriormente a las variaciones normativas que se dieron en cada país (Tapia, 2019).

B) Concepto del divorcio:

Según Mazeaud, refiere que: La institución del divorcio se define como aquel rompimiento, quebrantamiento del vínculo que une al

matrimonio, por ende ambos cónyuges deciden recurrir al sistema judicial para separarse, de esta manera el magistrado resuelve que ambos queden divorciados, por lo que finalizó la unión matrimonial, luego de ello están en la total libertad de poder casarse nuevamente con quien deseen. (Mazeaud,1959).

C) Clases de Divorcio:

En este acápite, se encuentra bastante información sobre esta figura del divorcio, pero haciendo hincapié en la clasificación puede resumir la idea en pocas palabras, la doctrina señala que la clasificación más acertada de esta figura es la siguiente: **el divorcio sanción y divorcio remedio.**

- Divorcio Sanción:

Existen diferentes conceptos del divorcio sanción como:

Respecto al divorcio sanción, si hablamos sobre la culpa se hace referencia a aquel suceso espontaneo que se tendrá que probar en todo el proceso tratándose de la **falta de cumplimiento de los deberes propios de la relación** matrimonial que están reconocidos por la normatividad y además que será propio de la apreciación del magistrado de manera negativa. (Tapia, 2019).

- Divorcio remedio

Al respecto, Sánchez, afirma que: **Al referirse a este tipo de divorcio se tiene que señalar que, en este caso, el divorcio se da porque existe dentro del matrimonio situaciones que hacen que no pueda**

continuar el matrimonio, porque son situaciones irreconciliables que ya no pueden tolerarse en el seno conyugal, es por ello que el magistrado no le atribuye ninguna culpabilidad a ninguno de los dos y les da solución a estos casos en lo que se da el quebrantamiento de la unión matrimonial. (Sánchez, 2005).

D) El ¹ Divorcio por la Causal de Separación de Hecho

D.1) Definición:

³ Podemos determinar la existencia variada de autores si estudiamos la doctrina nacional y extranjera, dichos autores han manifestado su posición ⁵³ sobre la figura de la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y sobre el divorcio.

Existen diferentes conceptos de la separación de hecho como:

Plácido, señala que: Por propia voluntad ambos cónyuges, deciden separarse, sin que medie una sentencia expedida por el magistrado, ambos deciden ya no cumplir con el deber de cohabitar permanentemente (Plácido, 2003).

Por otro lado, Varsi afirma que: al hablar de La separación de hecho se hace mención a aquel suceso de desobediencia para la no ejecución de un deber que fue aceptado sin obligación al momento de que ambos contrajeran matrimonio, además se estaría negando a ese estado de vida que tendrían que hacerlo juntos en su morada. (Varsi, 2004).

También el ¹ Tercer Pleno Casatorio Civil hace mención a la figura de la separación de hecho, tal es así que la puntualiza, en su fundamento número 33 (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

Por ello, Azpiri señaló: se puede definir como aquella situación de hecho a la separación de hecho en la que el cónyuge descubre que ha violado definitivamente la obligación de convivencia sin decisión judicial previa, y que la separación no se impone sobre la base de una o ambas partes por ningún motivo legítimo. (Azpiri, 2000).

En resumen, podemos señalar que de hecho la separación de su propia denominación nos muestra dos elementos trascendentes. Un primer elemento se refiere a que ² esta situación es de hecho, no de derecho, es decir, la separación se produjo sin ninguna decisión judicial ni ningún otro poder y el otro elemento hace referencia o hace hincapié al alejamiento de los cónyuges, ² la no comunidad de vida y la división, conceptos que se encuentran enmarcados dentro de la figura de la separación. De todo lo expuesto se puede concluir que se define a la ² separación de facto como la discontinuidad de la comunidad de vida impuesta por el matrimonio sin la intervención de decisiones judiciales. (Calisaya, 2016).

Ahora bien, respecto al ² elemento objetivo y ³ subjetivo de la separación de hecho, algunos de los doctrinarios tienen la tendencia en el elemento objetivo, desde este punto de vista:

D.2) Elementos ⁴² del divorcio por causal de separación de hecho:

Se señala fundamentalmente en la doctrina nacional que la separación ² de hecho tiene tres elementos que la identifican:

1) Elemento objetivo o material

Al respecto, Varsi señala que: La separación de hecho hace referencia al hecho de irse de la morada conyugal en que ambos se encuentran viviendo, eso significa que uno de los cónyuges toma la libre decisión de retirarse de su hogar, además al hacer mención de este elemento es justamente hablar de la ³⁵ separación de hecho como la ausencia de la cohabitación de ambos cónyuges (Varsi,2004).

²² Posteriormente, sobre este último extremo, el autor Plácido, muestra su posición al referir que: No hay obstáculos para separar a los cónyuges en la misma propiedad, pero en habitaciones diferentes. Sin embargo, en este caso no se ha violado la obligación de convivencia. En última instancia, en este caso, se violarán otras obligaciones del esposo y la esposa, como el respeto mutuo, la asistencia espiritual y el apoyo material; la situación, todo lo cual, puede probar otros motivos de separación física o divorcio, pero no el comentado motivo de separación. (Plácido, 2003).

Asimismo, el Tercer Pleno Casatorio Civil hace referencia a este elemento, puntualizándolo en su fundamento número 36, en

el que refiere que: La separación de hecho no puede ser explicada o tomada como el hecho de que ambos cónyuges no puedan cohabitar en la misma morada, porque se pueden dar muchos motivos para ellos, principalmente los económicos por lo cual uno de los cónyuges o ambos decidan bajo las circunstancias expuestas quedarse en el mismo hogar, encontrándose cada cónyuge en una habitación distinta no haciendo vida en común, Ahora bien esta separación de hecho significa una renuncia expresa y total de todo deber matrimonial (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

De lo anterior se puede colegir que este elemento se refiere a la separación del cónyuge mediante el abandono del matrimonio y la familia; sin embargo, este elemento permite exclusiones; por lo tanto, en este caso descrito, la evaluación de este elemento objetivo debe ser eximida porque lo que realmente resulta trascendental en el divorcio reparador (como la separación de facto) está relacionado con el propósito de no vivir juntos, ahora bien aquí entra a tallar otro elemento que es el subjetivo en donde se podrá apreciar la figura del distanciamiento afectivo. (Calisaya, 2016).

2) Elemento subjetivo o psicológico:

Existen diferentes conceptos sobre este elemento como:

Este elemento se configura cuando por voluntad propia ambos cónyuges deciden no seguir haciendo vida en común existiendo

una falta de voluntad por parte de ellos, además que se deberá comprobar que la falta de hacer vida en común no se deba a motivos o situaciones que se han dado de manera involuntaria o por fuerza mayor (Zannoni,1993).

Asimismo, Plácido refiere que: En la figura de la separación de hecho se configura este elemento cuando se producen situaciones que no tienen relación con hechos de fuerza mayor, por el contrario, esta separación se debe al desinterés o mejor dicho a la falta de voluntad de seguir juntos, esta decisión puede ser de ⁴ uno o de ambos cónyuges y de esta manera finalizan con la vida en común que ambos tenían (Plácido,2001).

²⁰ Por otro lado, El Tercer Pleno Casatorio Civil, hace mención a este elemento, puntualizándolo en fundamento número 37, en el que se señala que solo se configurara este elemento cuando exista falta de interés en uno solo o en ambos cónyuges de seguir haciendo ¹⁰ vida en común, es decir ante la falta de voluntad de seguir juntos. (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

Se puede colegir de todo lo mencionado anteriormente que como hemos visto, lo más trascendental en este elemento, no es el distanciamiento corporal sino la falta de voluntad de vivir juntos por decisión propia de uno o de ambos cónyuges. Esto quiere decir que no estaríamos en el supuesto de la figura del divorcio remedio si es que existe distanciamiento corporal en el matrimonio y abandono del matrimonio y la familia, pero por diversas razones, como salud,

educación y trabajo o al menos que no implique ¹⁰ la intención de uno o ambos cónyuges de vivir juntos, siendo que la unión matrimonial estaría intacta al no haber una crisis conyugal puesto que los cónyuges se mantienen juntos y felices. (Calisaya, 2016).

3) Elemento temporal

Este elemento ³ se encuentra referido a acreditar un lapso mínimo de tiempo debiendo confirmar debidamente con medio probatorio idóneo la separación de los esposos.

Al respecto, Varsi refiere que: En cuanto a este elemento, se desprende dos situaciones: una de ellas es que la separación de hecho debe cumplir un periodo de tiempo de carácter continuado, por otro lado, tenemos la otra situación que tiene que ver con el periodo de tiempo respecto a si hubo hijos que fueran menores o no dentro del matrimonio, el lapso de tiempo será en estos casos de 2 o de 4 años (Varsi, 2004).

Ahora bien, otro punto importante es hacer hincapié en un aspecto de relevancia tal como está establecido en el artículo número 339° de nuestra Norma Sustantiva Civil, la causal de separación de hecho no tiene un tiempo de caducidad es decir cualquiera de los cónyuges podría alegar esta causal siempre y cuando se den los hechos para su configuración. (Tapia, 2019).

Asimismo, El Tercer Pleno Casatorio, hace referencia a este elemento puntualizándolo en su fundamento número 38, en el que se refiere que: para la configuración de este elemento se tiene que cumplir con una cantidad de años exigible para que se produzca esta figura ⁷² de la separación de hecho. (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

D.3) Consecuencias legales del Divorcio:

Sobre este punto a tratar del divorcio sobre todos sus efectos legales, se tiene la discontinuidad ² del derecho de la mujer a seguir llevando ³⁴ el apellido de su esposo complementado a su apellido, sin embargo el más importante efecto es la ruptura del vínculo de su matrimonio y a la vez que se cumple este efecto trae consigo la cesación de ³⁴ los deberes matrimoniales como son: vida en común, respeto, fidelidad, apoyo entre ambos cónyuges poniendo fin de esta manera a su matrimonio. (Tapia, 2019).

Por otro lado, se debe tener en cuenta que está estipulado en nuestra Norma Sustantiva Civil en el artículo número 342°, que es obligación de ambos padres o al menos de uno de ellos que deba cumplir con lo ordenado en la sentencia en cuanto a la pensión de alimentos que le corresponde pasarles a sus hijos en el monto fijado, además de la pensión que está obligado a pasarle a la mujer o al revés.

Ahora bien, ² en el caso de la separación de hecho, el juez debe establecer la custodia en función de la felicidad del niño, que debe

ser el estándar principal de todos, no en función de quién es el cónyuge inocente o culpable. Este no debe ser su estándar. Por otro lado, todo ello tiene su fundamento en nuestra Carta Magna en su artículo 4 de, que estipula: El Estado protege a la niñez y la juventud y además por el interés superior de la niñez y la adolescencia. Por lo tanto, el principio fundamental debe ser la felicidad del hijo, no se trata de que se le considere a los menores como aquel medio para retribuir al cónyuge que resulte perjudicado sino por el contrario es el fin en sí mismo, por lo que no importa cuál sea la culpa de los padres, lo más trascendental debe ser siempre salvaguardar los derechos de los menores y lograr su felicidad como fin supremo (Calisaya, 2016).

Asimismo, tocando otro punto el magistrado debe exigir y ordenar al cónyuge que cumpla con la manutención de los hijos en concordancia con lo estipulado en nuestra Norma Sustantiva Civil en el artículo numero 342, por otro lado en materia de tutela, el titular de la custodia de los hijos también ejerce la patria potestad sobre los hijos, por lo que de acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes plasmado en el artículo numero 75 y lo estipulado en nuestra Norma Sustantiva Civil en el artículo numero 340, por lo tanto el otro cónyuge se encontraría impedido de este derecho.(Calisaya, 2016).

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede colegir que el cónyuge que logre la tenencia ya estaría cumpliendo muchas

obligaciones, responsabilidades como vivienda, alimentación, recreación, entre otras atenciones que debe darles a sus hijos, por ende, a quién le correspondería pasar la pensión alimentaria sería al otro cónyuge que no logre la tenencia, por lo que considero que ese debería ser el criterio que maneje el magistrado en la fundamentación de su sentencia.

E) Indemnización por la separación de hecho en el Divorcio

Se puede colegir del artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil que el magistrado tiene el deber de salvaguardar el bienestar del cónyuge que resulte perjudicado, garantizando que este cónyuge no quede desamparado sino por el contrario que la indemnización que sea fijada pueda garantizar un equilibrio económico en su vida futura.

Ahora bien, es importante analizar algunos conocimientos sobre la figura de la indemnización por separación de hecho:

Por otro lado, el cónyuge que resulte perjudicado a raíz del divorcio por la causal de separación de hecho, tiene derecho a la indemnización puesto que se encuentra en un menoscabo económico, en este punto se tiene que analizar varias situaciones para poder fijar la indemnización como que el cónyuge perjudicado no haya podido desempeñarse profesionalmente, tampoco cuente con un buen trabajo bien pagado y se haya dedicado por completo a cuidar a sus hijos y al quehacer diario. (Valdivia, 2013).

Asimismo, al hacer referencia a este menoscabo económico hacemos hincapié en que está relacionado con aquella inestabilidad en la que se encuentra ⁴ uno de los cónyuges que resulta perjudicado que afectaría su vida futura más allá del perjuicio que ocasionaría. (Cornejo, 2012).

Por último, es importante mencionar que así como hemos desarrollado varios conceptos sobre esta figura, también es necesario señalar que este concepto no fue desarrollado por nuestro ¹ Tercer Pleno Casatorio Civil.

E.1) La naturaleza jurídica de la institución de la indemnización

En este punto, se sustentará las diversas naturalezas estudiadas que han sido defendidas por varios autores:

- La naturaleza alimentaria
Con respecto a esta naturaleza ha sido rechazada a nivel jurisprudencial y doctrinario en nuestro medio:

Una de las razones tal como está esgrimido en el propio artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil del cual se puede colegir que la indemnización no posee naturaleza alimentaria ya que tal como lo señala el artículo la pensión de alimentos no tiene relación con la institución de la indemnización o la concesión de los bienes obtenidos dentro de la relación matrimonial, entonces esta pensión esta desligada de la indemnización que se otorgue al cónyuge perjudicado (Alfaro, 2011).

Ahora bien, otro aspecto importante que se tiene que mencionar, es que como bien sabemos se desprende como efecto o del divorcio que los alimentos se extinguen entre los esposos, y como ya se señaló al comienzo en nuestra normativa es evidente el rechazo a la naturaleza alimentaria.

- ¹⁵ La naturaleza jurídica de la institución de la responsabilidad jurídica civil

Ahora bien, sobre este punto a tratar en este acápite sobre la naturaleza jurídica, varios autores señalaban y fundamentaban su posición de que lo establecido en el artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil comprendía la ² naturaleza jurídica resarcitoria o de responsabilidad jurídica civil por lo cual tendría como propósito el resarcimiento de todos los perjuicios que se ocasionaba dentro de la causal de separación de hecho. (Calisaya, 2016).

Ahora bien, se puede añadir varios motivos por los cuales lo reglamentado en nuestra ⁴⁶ Norma Sustantiva Civil en el artículo número 345-A no constituiría la naturaleza jurídica de responsabilidad jurídica civil:

1) Como primer fundamento: ¹⁹ Velar por estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado es verdadera finalidad de la indemnización y la ² concesión de los bienes de la sociedad conyugal, mas no lo es el resarcimiento, ni la prevención o el castigo. Por tanto, no podemos colegir que el objeto del artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil sea indemnizar

ya sea por el impago de la pensión alimentaria, por violencia física o psicológica o adulterio. (Calisaya, 2016).

2) Como segundo fundamento: No es necesario evaluar los criterios de atribución subjetiva en el ¹¹ divorcio por causal de separación de hecho cuando bien sabemos que esta separación se encuentra enmarcado dentro de la figura del divorcio remedio por lo que no existiría culpa ya que el matrimonio no funcionó lo cual conlleva al fin del matrimonio desencadenando consecuencias objetivas (Calisaya, 2016).

- ⁹⁶ La naturaleza jurídica de la institución de la obligación legal indemnizatoria:

Sobre este punto, el Tercer Pleno Casatorio Civil, en un inicio, apoya esta postura. Tal como está estipulado en su fundamento número 54, aunque luego cambie de postura. ²⁵ (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

En un comienzo el Tercer Pleno Casatorio Civil, asume una postura objetiva para conceptualizar ¹² la naturaleza jurídica de la institución de la indemnización, no obstante, luego asume otra postura en la que afirma que es imprescindible acudir a la culpa o al dolo siendo estos criterios necesarios que constituyen la responsabilidad jurídica civil, esto debido a la influencia que tuvo este Pleno por otras posturas lo que resulta su inclinación hacia la naturaleza jurídica de la responsabilidad jurídica civil. (Calisaya, 2016).

Ahora bien, se puede colegir que esta figura del daño al que hace referencia la indemnización en el artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil no hace referencia al perjuicio ocasionado por alguno de los cónyuges hacia el otro, mas sino por el contrario significa el perjuicio ocasionado por las situaciones inherentes a la institución del ¹ divorcio por causal de la separación de hecho, por consiguiente la figura de la indemnización por daños que comprende también el daño personal significa la obligación legal que tiene un cónyuge respecto al otro cónyuge que resulta el más perjudicado que está padeciendo un desequilibrio de carácter económico producto ⁴ del divorcio pro la causal de separación de hecho, peligrando su estabilidad económica en su vida futura dado que ya no cuenta con el mismo estilo de vida que tenía en su matrimonio. (Calisaya, 2016).

2.2.2 Equilibrio de desigualdades económicas

En este acápite, se tocará el tema del equilibrio de desigualdades económicas, pero primero se partirá tocando el concepto del desequilibrio económico, haciendo hincapié en que al hablar del equilibrio de desigualdades económicas se hace mención que tiene una connotación económica, además también se mencionara lo alegado ²⁶ por el Tercer Pleno Casatorio Civil respecto a este tema.

Se puede advertir ¹ en nuestra Norma Sustantiva Civil en el artículo número 345-A hace referencia que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado tras la

separación de hecho, para lo cual fija una indemnización por Daños, incluyendo a la figura del ¹daño personal. Estos nos conllevan a colegir que, tras el divorcio, el cónyuge puede ostentar un desequilibrio económico. (Meléndez y Rubiños, 2019).

Sobre el desequilibrio económico, uno puede colegir que justamente es el cónyuge que resulta más perjudicado quien tendría este perjuicio, tal como se establece en nuestra normativa en el artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil que a grandes rasgos establece que es deber del magistrado custodiar, vigilar que el cónyuge que resulte perjudicado no se encuentre en una inestabilidad económica producto de esta separación.

Asimismo, El Tercer Pleno Casatorio, hace referencia al ¹desequilibrio económico puntualizándolo en sus fundamentos número 64 y 65, en el que se refiere que:

En el fundamento numero 64 hace referencia: En este caso, el desequilibrio económico se determina vinculando el estado material de uno de los cónyuges con el estado material del otro cónyuge, mientras se compara al cónyuge lesionado con el estado del cónyuge dentro de la relación matrimonial (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

En el fundamento numero 65 hace referencia: El daño a la estabilidad económica debe ser confirmado por el magistrado de prueba y las actuaciones realizadas en el desarrollo de las audiencias; ahora bien, no puede ser el resultado de la actuación

de uno de los cónyuges, sino de los sucesos objetivos de la separación fáctica o, en su defecto que se trate ¹ del divorcio en sí, Independientemente de cualquier forma de culpa. Otra cosa es que la separación sea realmente provocada por uno de los cónyuges, pero su comportamiento ilegal no es un requisito previo necesario para configurar los motivos del divorcio (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

A continuación, señalaremos unas cuantas opiniones respecto al desequilibrio económico:

Respecto a otro concepto del desequilibrio económico, es trascendental hacer hincapié que trae como resultado ⁴⁴ el deterioro de la situación económica de uno de los cónyuges, situación muy contraria a la que tenía cuando se encontraba en su relación matrimonial afectando de esta manera su estabilidad económica, por ende al hablar de este desequilibrio hacemos mención al principal supuesto que establece y constituye el derecho a percibir una pensión partiendo de la posición que se encontraba uno de los cónyuges en relación al otro cónyuge (Marcello, 2015).

Finalmente, con respecto al desequilibrio económico, esta figura no se ajusta las demandas por perjuicios morales o psicológicos que se hayan producido dentro de la relación matrimonial, sino solo está enmarcado dentro del aspecto económico, estableciendo con claridad que el cónyuge que resulte

más perjudicado no gozaría de una estabilidad económica que tenía antes de la separación (Meléndez y Rubiños, 2019).

Luego de haber enunciado varios conceptos de esta figura, es trascendental mencionar que al tocar el tema del Equilibrio de desigualdades económicas, es necesario hacer mención a la desigualdad económica como un empeoramiento de la situación económica del que queda con menos recursos respecto de la situación económica disfrutada durante el matrimonio, por lo que el equilibrio de desigualdades económicas es aquella estabilidad económica, es una situación deseable porque en un período de estabilidad la incertidumbre a la que se enfrentan los agentes económicos es mucho menor.

¿Finalidad de la Indemnización en el Divorcio por la causal de Separación de Hecho es velar por la estabilidad económica (Equilibrio de desigualdades económicas) o el resarcimiento por daños como supuesto de la Responsabilidad Civil?

Es oportuno mencionar que en la legislación nacional habido diferentes opiniones respecto a la finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho.

Es por ello, que, para tratar más sobre este tema, hare mención al artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil y al Tercer Pleno Casatorio Civil.

A) ARTICULO 345-A DEL CODIGO CIVIL

Ahora bien, partamos de lo que está señalado en nuestro Artículo número 345-A de la Norma Sustantiva Civil, en el que señala que:

Es importante hacer énfasis que bajo ningún argumento posible se podría señalar que el cónyuge que resulta más perjudicado se convierta en el más afectado de algún perjuicio, es aún más imposible confirmar que el autor del perjuicio sea el cónyuge insolvente, además que de acuerdo a nuestra normativa el contenido del artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil es incompatible con la figura de la responsabilidad jurídica civil porque entre otras cosas no se muestra el fundamento de la antijuridicidad ni tampoco responsabilidad por el proceder del otro cónyuge, y tampoco se muestra que perjuicio este ocasionando.(Alfaro, 2011).

Por otro lado, así como lo señala León, este mismo artículo no comprende la figura de la responsabilidad jurídica civil, pero lo máximo que puede ocurrir es que el magistrado decida a raíz de su criterio y fundamentación en su fallo otorgarle una indemnización a raíz de esta separación al cónyuge perjudicado y que esta indemnización sea mucho mejor que la concesión del bien o bienes provenientes de la relación matrimonial. (León, 2007).

Por otro lado, Calisaya también hace mención a este tema, señalando que es muy importante enfocarse en probar las razones para sustentar, es decir demostrar que la figura de la indemnización

no está enmarcado ²⁹ dentro de la figura de la responsabilidad jurídica civil, por el contrario está enmarcado dentro la figura de la obligación legal indemnizatoria, también menciona que este artículo posee fallas en su escritura, defectos en los términos "indemnización por daños" y "daños personales" y también no está completo este artículo porque no considera determinar quien tiene el derecho y el ⁵⁰ monto de dinero que se le debe pagar (Calisaya, 2016).

Por ende, se colige que ⁸ la "indemnización por daños" como la "distribución prioritaria de bienes", se reglamentara de acuerdo con el propósito antes mencionado, es decir, que la indemnización cumple la finalidad de asegurar que el cónyuge lesionado se encuentre estable económicamente, por ende, la finalidad de la figura de la indemnización se colige del mismo artículo en mención que es deber del juez debe cuidar, proteger que el cónyuge perjudicado mantenga su equilibrio económico es decir sea estable económicamente (Calisaya, 2016).

De lo antes mencionado, al producirse la separación entre los cónyuges produce que se rompa ese vínculo matrimonial es decir esa protección que gozaban dentro de la relación matrimonial, por ello es que se puede desprender que la indemnización no realiza una función para resarcir, sancionar o prevenir, sino cumple la función de compensar a uno de los cónyuges a raíz de haber ocasionado un perjuicio objetivo producto de ese distanciamiento y

por lo cual también produce un perjuicio económico que afecta la estabilidad económica. (Calisaya, 2016).

B) EL ¹ TERCER PLENO CASATORIO CIVIL:

Ahora bien, el Tercer Pleno Casatorio, hace referencia a la finalidad de la institución de la indemnización, puntualizándolo en su fundamento número 54.

Más adelante, lo vuelve a recalcar en el precedente vinculante número 6.

Ahora bien, se puede observar, que nuestro Tercer Pleno Casatorio Civil defenderá un punto de vista totalmente objetivo en un inicio ³⁴ con la finalidad de determinar la naturaleza de la institución de la indemnización, todo está bien al inicio, el pleno defendió una posición, sin embargo luego partió de una contradicción, tratándole de dar razón a otras posturas, finalizo por desligarse de su propia postura inicial, adoptando otra postura al afirmar que resulta trascendental invocar la culpa o el dolo, que son justamente principios para analizar la figura de la responsabilidad jurídica civil, entrando a detallarlo más en su fundamento número cincuenta. (Calisaya, 2016).

Sin embargo, todo esto también trajo consigo aspectos positivos, como que este pleno haya permitido revelar varios temas que antes no eran controversiales generando discusión entre los juristas, mostrándose problemas que apenas se notaron hasta esa

fecha, por lo que fue fundamental el debate que se desencadenó sobre un tema importante y trascendental como es el objetivo de la figura de la indemnización contenida en el artículo número 345-A de nuestra Norma Sustantiva Civil (Meléndez y Rubiños, 2019).

Como por ejemplo que:

Así como lo señala Calisaya, a pesar de que no se cumplió la tarea de separar completamente la figura de la indemnización de las figuras de la culpa y de la responsabilidad jurídica civil en este Pleno, si se logró el objetivo de que se conozca mejor el carácter compensatorio de la indemnización. (Calisaya, 2016).

No obstante que se haya determinado que la naturaleza a la que hace mención el artículo número 345-A respecto a la institución de la indemnización sea de ² naturaleza de una obligación legal indemnizatoria basada en la igualdad y la unidad familiar, mas no de ² una naturaleza de responsabilidad jurídica civil y cuya objetivo sea el de reparar, corregir la ⁴ estabilidad económica del cónyuge perjudicado que resulto de la disolución de la relación matrimonial, sin embargo a pesar de haberse determinado ya esta naturaleza, es por la falta de precisión en el mismo pleno que la jurisprudencia ulterior al Tercer Pleno Casatorio Civil continuo valorando todavía circunstancias culposas o dolosas, no obstante si hay casos en los que el juez sustenta su decisión en su fallo valorando criterios que dejan de lado a la figura de la culpa para poder fijar la indemnización ¹¹ a favor del cónyuge más perjudicado con un

razonamiento acorde a la naturaleza y al objetivo de la institución de la indemnización.(Calisaya, 2016).

De todo lo expuesto puedo concluir que la verdadera finalidad de la ⁴ indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica es decir buscar el equilibrio de desigualdades económicas y de esta manera corregir un evidente ¹ desequilibrio económico que se vislumbra luego de dicha separación, es decir, el menoscabo económico acaecido por uno de los cónyuges después de la separación en comparación a la mantenida durante su vínculo matrimonial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

2.3.1. Cónyuges:

Con respecto a los cónyuges, se les define como aquellas personas reales que gozan de derechos y deberes mutuos y que integran una relación matrimonial. (Pérez, 2016).

2.3.2. Daño:

Con respecto al daño, se le puede definir como lo señala nuestro Tercer Pleno Casatorio, que hace alusión a las consecuencias que conllevaron a la disolución de la relación matrimonial, no en sí mismo, porque la figura del divorcio no consigue ocasionar perjuicios. (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

2.3.3. Daño moral:

Con respecto al daño moral, se le puede definir como herir los sentimientos, ocasionarle tristezas, pesares, angustias a aquella persona por lo que resulta afectada, también como aquella aflicción

que causa una tortura o un terrible pesar en el afectado.(Calderón, 2014).

2.3.4. Desequilibrio económico:

Nuestro Tercer Pleno Casatorio Civil, hace referencia al ¹ **desequilibrio económico** puntualizándolo **en sus fundamentos** número 64 **y 65, en** el que se refiere que:

En el fundamento número 64 hace referencia: En este caso, el desequilibrio económico se determina vinculando el estado material de uno de los cónyuges con el estado material del otro cónyuge, mientras se compara al cónyuge lesionado con el estado del cónyuge dentro de la relación matrimonial (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

En el fundamento número 65 hace referencia: El daño a la estabilidad económica debe ser confirmado por el magistrado de prueba y las actuaciones realizadas en el desarrollo de las audiencias; ahora bien, no puede ser el resultado de la actuación de uno de los cónyuges, sino de los sucesos objetivos de la separación fáctica o, en su defecto que se trate ¹ **del divorcio en sí**, Independientemente **de** cualquier **forma de culpa**. Otra **cosa es que la separación** sea realmente provocada por uno de los cónyuges, pero su comportamiento ilegal no es un requisito previo necesario para configurar los motivos del divorcio (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

Respecto a otro concepto del desequilibrio económico, es trascendental hacer hincapié que trae como resultado ⁴⁴ el deterioro de la situación económica de uno de los cónyuges, situación muy contraria a la que tenía cuando se encontraba en su relación matrimonial afectando de esta manera su estabilidad económica, por ende al hablar de este desequilibrio hacemos mención al principal supuesto que establece y constituye el derecho a percibir una pensión partiendo de la posición que se encontraba uno de los cónyuges en relación al otro cónyuge (Marcello, 2015).

2.3.5. Divorcio:

Con respecto a la figura del divorcio se le define como una creación de la ley que nace de la controversia profunda o de la creencia que el fin de la relación matrimonial se dará por el fallecimiento de uno de los cónyuges, sin embargo, esto no es así, debido a que cuando dos personas decidieron casarse lo hacen de forma espontánea y por ende debe finalizar dicha relación matrimonial de forma espontánea (Varsi ,2012).

2.3.6. Indemnización:

Con respecto a la institución de la indemnización, se le puede definir como lo señala nuestro Tercer Pleno Casatorio, que puntualiza que: el magistrado fijara el monto indemnizatorio, fundamentado su decisión en base a citereos al momento de emitir sus sentencia favoreciendo al cónyuge que resulte más afectado, esto podrá ser de oficio cuando de alguna forma lo haya manifestado en todo el litigio y además proporcione evidencias que

permitan corroboran su condición de afectado(Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

2.3.7. Matrimonio:

Con respecto al matrimonio se le define como aquel acto jurídico, aquella institución en el que dos personas (varón y mujer) deciden casarse de manera voluntaria con el propósito de unir sus vidas para vivir juntos y también para que juntos decidan engendrar y criar a sus retoños dentro de una familia ya establecida.

2.3.8. Pleno Casatorio:

Con respecto al Pleno Casatorio se hace referencia que cuando surja un suceso particular y a raíz de ello una Sala de la Corte Suprema hace una solicitud, por la urgencia y por la complejidad de este suceso, los miembros de dicha sala se reúnen en el salón de plenos para argumentar, decidir y solucionar el tema en controversia, justamente a este conglomerado se le llama Pleno Casatorio cuyas decisiones que se tomen por la casi totalidad de los miembros, se relacionaran, se fusionaran a las instituciones judiciales de nuestro país hasta que sea reformado por otro Plno Casatorio (Alfaro, 2006).

2.3.9. Responsabilidad jurídica civil:

Con respecto a la responsabilidad jurídica civil se le ⁸⁶define como, aquella capacidad de una persona para comprender de tal forma que asuma responsabilidad de sus actos cometidos. Ahora bien, la respsabilidad juridica cvil se apoya en un componente medular y debe tratarse de acuerdo con la ley, es decir debe existir el daño o

perjuicio que debe ser restaurado ⁷⁸ en este caso nos encontramos ante una situación de responsabilidad. En la actualidad, no interesa si el perjuicio ocurre dentro del entorno de un vínculo contractual, o se debe a una infracción o un acto ilícito no permitido por nuestra normativa, o un abuso de derechos o también por la desidia del iniciador, o que hay sido accidental. (Chanamé, 2014).

2.3.10. Separación de hecho:

Con respecto a la separación de hecho, Varsi afirma que: al hablar de La separación de hecho se hace mención a aquel suceso de desobediencia para la no ejecución de un deber que fue aceptado sin obligación al momento de que ambos contrajeran matrimonio, además se estaría negando a ese estado de vida que tendrían que hacerlo acompañados en su morada. (Varsi, 2004).

CAPÍTULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN

El método aplicado en la presente investigación sobre la Indemnización derivada del Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, la metodología de investigación que se va a desarrollar es el mixto (cualitativo - cuantitativo), y es por ello que en la presente tesis se van a utilizar instrumentos de investigación como las entrevistas y encuestas porque de ese modo podremos conocer de modo empírico el criterio de bastantes expertos en el tema relacionado al objeto de estudio de la presente tesis.

3.2 TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Fundamentándose en el nivel y tipo de investigación en la presente tesis sobre la Indemnización derivada del Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, el tipo de investigación que corresponde es: descriptivo-correlacional.

Decimos que es descriptivo porque ²¹ el objetivo de la investigación es describir la finalidad de la Indemnización en el Divorcio ⁵ por Separación de Hecho en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019 y si esta finalidad se refiere a buscar el equilibrio de desigualdades económicas, velando ³² por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

Asimismo, es correlacional porque se buscará determinar si existe alguna relación entre la Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho y el equilibrio de Desigualdades Económicas.

²¹ 3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente tesis sobre la Indemnización derivada del ⁵ Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, el ³ diseño de la investigación es no experimental – transversal, dado que a través de la encuesta se reunirá datos en una sola oportunidad.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
LA INDEMNIZACIÓN DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO	<p>1</p> <p>Como bien sabemos, el Tercer Pleno Casatorio no desarrolla un concepto sobre lo que es la indemnización por la separación de hecho. Ante ello, el profesor Alfaro, señala 26 que podemos definir a la Indemnización del divorcio por separación de hecho como aquella obligación legal que se da a favor del cónyuge que resulta más perjudicado en la separación, al constatar que justamente este cónyuge este atravesando un desequilibrio económico, generando un perjuicio objetivo. (Alfaro, 2011)</p>	<p>Es un proceso que será medido con una Ficha de recolección de datos.</p>	<p>La finalidad de la indemnización</p> <p>La función que cumple la indemnización</p>	<p>- Mantener la estabilidad económica familiar</p> <p>- Solidaridad familiar</p> <p>- Función compensatoria</p>
EQUILIBRIO DE DESIGUALDADES ECONÓMICAS	<p>16</p> <p>Se considera que la estabilidad económica es una situación deseable porque en un período de estabilidad la incertidumbre a la que se enfrentan los agentes económicos es mucho menor</p>	<p>Es un proceso que será medido con una Ficha de recolección de datos</p>	<p>Estabilidad económica</p> <p>Protección del cónyuge supérstite</p>	<p>-El grado de importancia de la indemnización</p> <p>-Niveles de estabilidad económica deseable para el cónyuge perjudicado</p>

43

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN:

3.5.1. Población

La población del estudio en la presente tesis sobre la Indemnización derivada del Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, estará conformada por una población de 30 sentencias de expedientes de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019.

Cuadro 2. Población de estudio

TOTAL DE EXPEDIENTES (SENTENCIAS JUDICIALES)	Total
Sentencias de expedientes de divorcio por separación de hecho	30
TOTAL	30

Fuente: Elaboración propia

3.5.2. Muestra

La investigación en la presente tesis sobre la Indemnización derivada del Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, está establecida por una muestra de 30 sentencias de expedientes de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019.

3.6 ⁴ PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA

En ⁵ la presente tesis sobre la Indemnización derivada del Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, se utilizaron los siguientes métodos:

- Método Inductivo – Deductivo: Sobre este método, la presente tesis iniciará por estudiar ³ hechos concretos de cómo se muestra en la realidad la indemnización del cónyuge en el divorcio por causal, por lo cual a raíz de ello se ampliará los derechos.

- Método Análisis Síntesis: Sobre este método, ⁸⁰ en la presente tesis se hará ¹⁸ el estudio de la finalidad de la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, realizando críticas a partir del análisis de la información que se haya podido obtener.

⁵⁶ 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

3.7.1 Técnicas de la investigación

Se detallan a continuación las técnicas de la encuesta y la entrevista que se utilizaron en la presente tesis sobre la Indemnización derivada del ⁵ Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, para conseguir datos de las fuentes primarias y con la finalidad de obtener ²¹ información:

- Técnica de Entrevista, se aplicó en la evaluación de las variables en las figuras estadísticas y tablas.
- Técnica de Encuesta, se aplicó en la evaluación de las variables en las figuras estadísticas y tablas.

Se detallan a continuación ⁷⁵ las técnicas que se llevaron a cabo para la recolección de información fundamental, que aporte a la presente tesis:

- Técnica: Entrevista
Instrumento: Guía de recolección de información y datos
- Técnica: Encuesta
Instrumento: Ficha de preguntas cerrada

3.7.2 Instrumentos de la investigación

En la presente tesis sobre la Indemnización derivada del ⁵ Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, el instrumento de investigación que se empleará será el Cuestionario, el cual se realizará a través de interrogantes cerradas para plantear determinados asuntos.

3.7.3 Procedimiento y análisis de datos

En la presente tesis sobre la Indemnización derivada del ⁵ Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, ²¹ para el análisis de datos y procedimiento de datos se utilizó un programa informático: EXCEL.

3.8. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.8.1 Diseño estadístico

En cuanto al diseño estadístico ⁴ con la finalidad de poder establecer si se encuentra entre estas dos variables un vínculo, se empleará un cuestionario tipo de escala Likert:

- a) Variable independiente: La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho.
- b) Variable dependiente: Equilibrio de Desigualdades Económicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

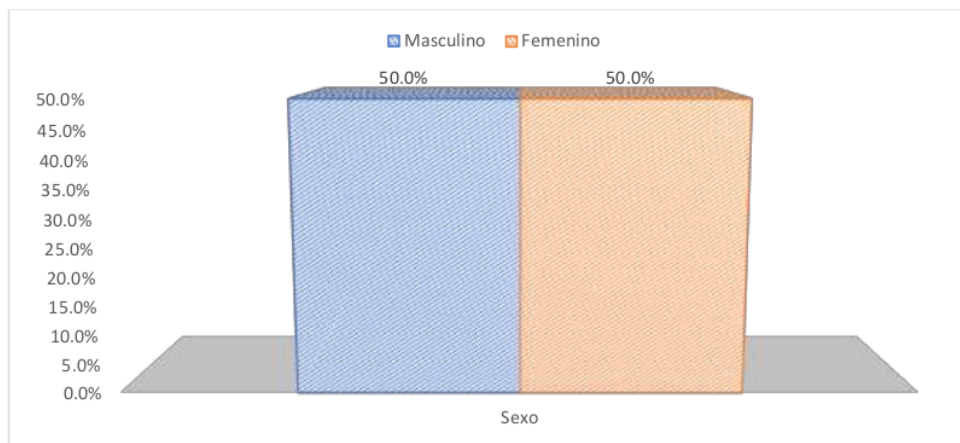
7

DATOS:

A) ENTREVISTA Y ENCUESTA

Tabla 1. Sexo

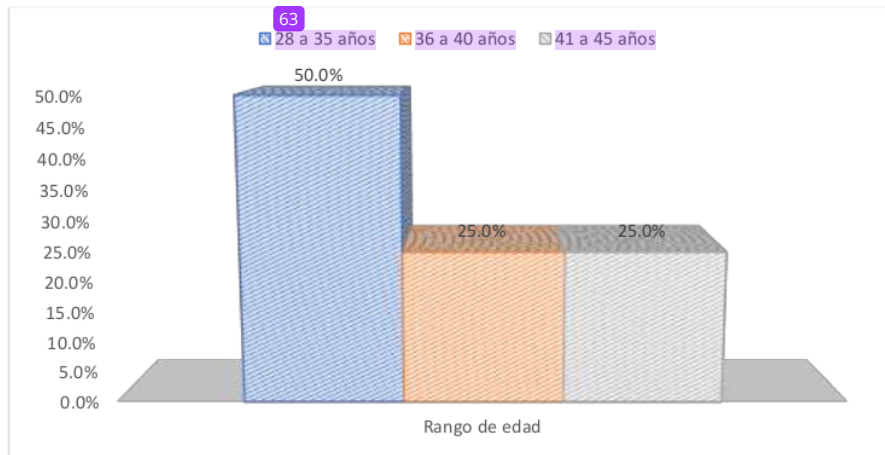
Sexo	f	%
Masculino	20	50.0
Femenino	20	50.0
Total	40	100.0

Figura 1. Sexo**Interpretación**

Con respecto al sexo de los encuestados los datos reflejan que estos están igualados en la misma cantidad de hombres que mujeres, siendo que el 50% pertenece al sexo femenino mientras que el otro 50% pertenece al sexo masculino.

Tabla 2. Edad

Rango de edad	f	%
28 a 35 años	20	50.0
36 a 40 años	10	25.0
41 a 45 años	10	25.0
Total	40	100.0

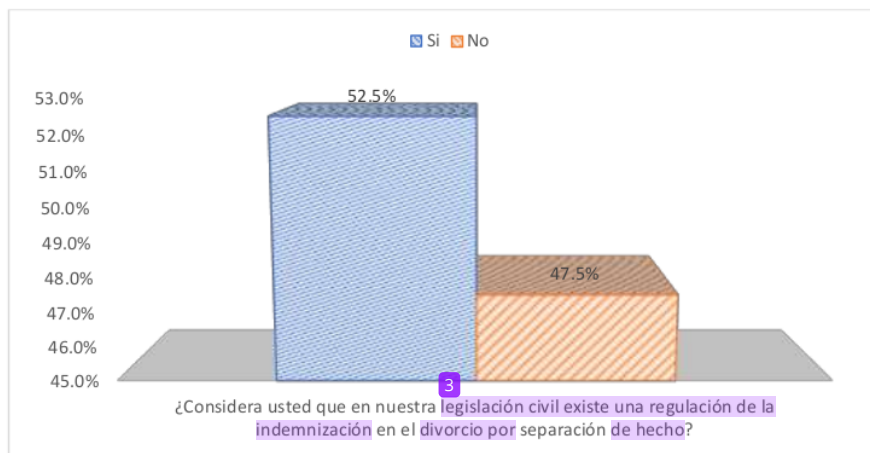
Figura 2. Edad**Interpretación**

Sobre la edad de los encuestados se pudo corroborar que el 50% de esto se ubican entre los rangos de edad de 28 a 35 años, seguidos por el 25% quienes tienen edades comprendidas entre los 36 a 40 años, mientras que el otro 25% de los encuestados tiene entre 41 a 45 años de edad, existiendo una tendencia entre los encuestados a ubicarse en el rango de edad más joven.

Tabla 3. ¿Considera usted que en nuestra legislación civil existe una regulación de la indemnización en el divorcio por separación de hecho?

	f	%
Si	22	53.7
No	19	46.3
Total	41	100.0

Figura 3. ¿Considera usted que en nuestra legislación civil existe una regulación de la indemnización en el divorcio por separación de hecho?



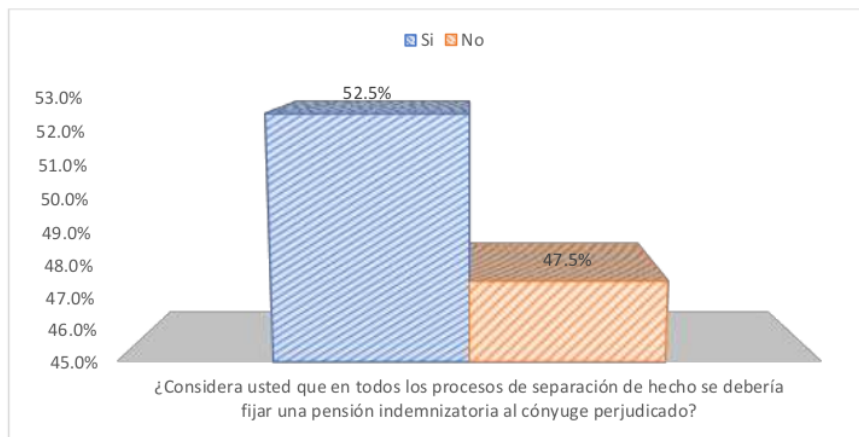
Interpretación

En cuanto a si considera que la legislación civil presenta una regulación para indemnizar el divorcio por separación de hecho, el 52.5% de los encuestados señaló que sí se cuenta con una regulación para tal hecho, no obstante el 47.5% considera que esta regulación de indemnización en el divorcio por separación de hecho aún no está regulado en la legislación.

Tabla 4. ¿Considera usted que en todos los procesos de separación de hecho se debería fijar una pensión indemnizatoria al cónyuge perjudicado?

	f	%
Si	21	51.2
No	20	48.8
Total	41	100.0

Figura 4. ¿Considera usted que en todos los procesos de separación de hecho se debería fijar una pensión indemnizatoria al cónyuge perjudicado?



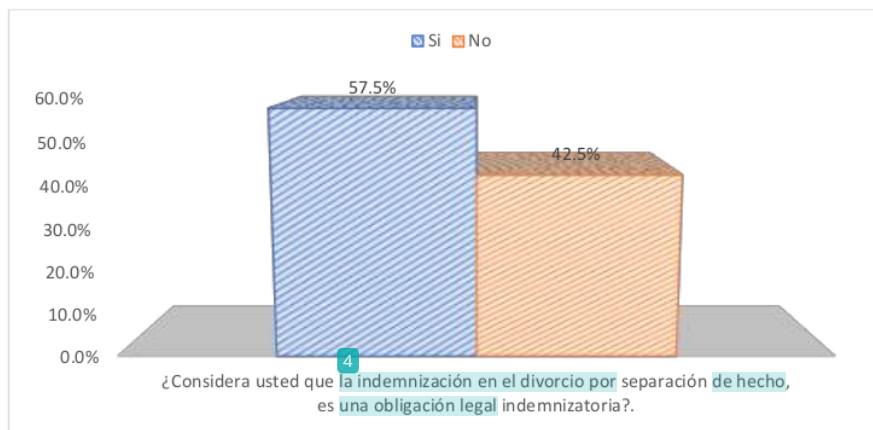
Interpretación

En cuanto a si cree que los procedimientos de separación de hecho deben fijar una pensión indemnizatoria al cónyuge perjudicado, el 52.2% indicó que es necesario hasta la indemnización cuando la separación es de hecho, no obstante el 47.5% cree que no es necesario fijar una pensión al cónyuge perjudicado cuando se realizó una separación de hecho.

Tabla 5. *¿Considera usted que la indemnización en el divorcio por separación de hecho, es una obligación legal indemnizatoria?*

	f	%
Si	24	58.5
No	17	41.5
Total	41	100.0

Figura 5. *¿Considera usted que la indemnización en el divorcio por separación de hecho, es una obligación legal indemnizatoria?*



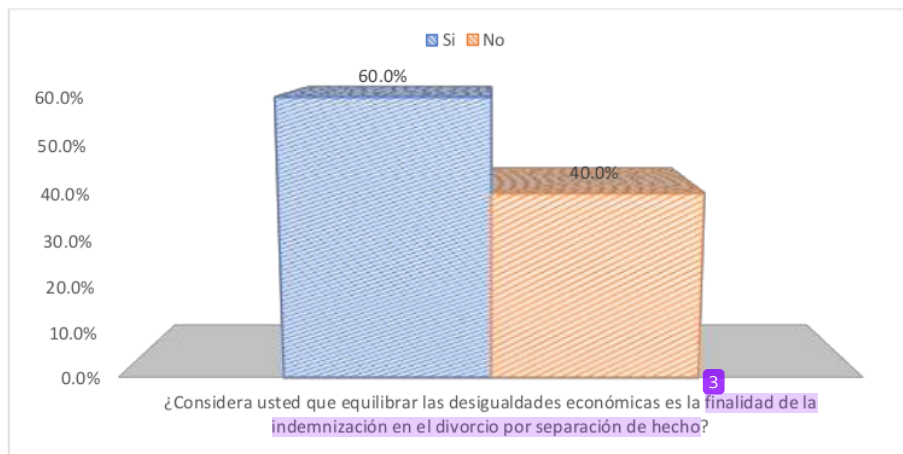
Interpretación

Sobre si considera que la indemnización en el divorcio por separación de hecho es una obligación legal a indemnizar el 57.5% de los encuestados considera que si es obligatoria la indemnización mientras que el 42.5% señala que no es una obligación legal la indemnización cuando el divorcio por separación de hecho.

Tabla 6.3: *Considera usted que equilibrar las desigualdades económicas es la finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho?*

	f	%
Si	25	61.0
No	16	39.0
Total	41	100.0

Figura 6.3: *Considera usted que equilibrar las desigualdades económicas es la finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho?*



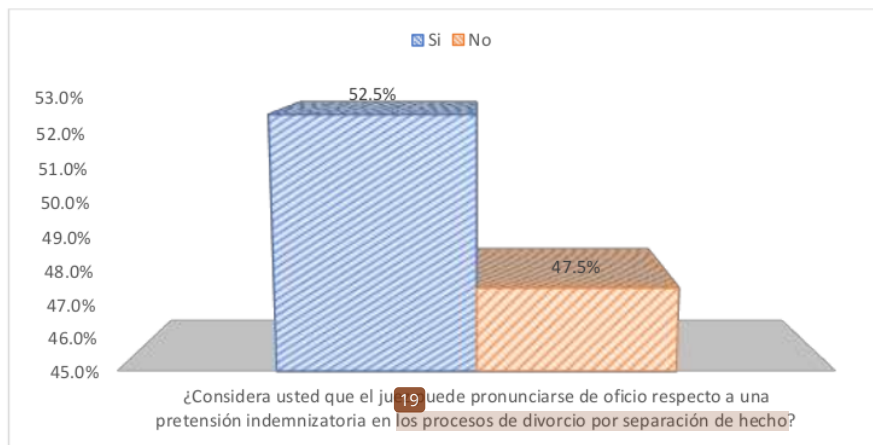
Interpretación

En cuanto a si los encuestados creen que equilibrar las desigualdades económicas es el propósito de la indemnización en el divorcio por separación de hecho, el 60% de esto considera que sí a través de la indemnización se equilibra las desigualdades económicas cuando se realiza una separación de hecho, sin embargo el 40% no está de acuerdo con que a través de indemnización se equilibren las desigualdades económicas de los cónyuges.

Tabla 7. ¿Considera usted que el juez puede pronunciarse de oficio respecto a una pretensión indemnizatoria en los procesos de divorcio por separación de hecho?

	f	%
Si	21	51.2
No	20	48.8
Total	41	100.0

Figura 7. ¿Considera usted que el juez puede pronunciarse de oficio respecto a una pretensión indemnizatoria en los procesos de divorcio por separación de hecho?



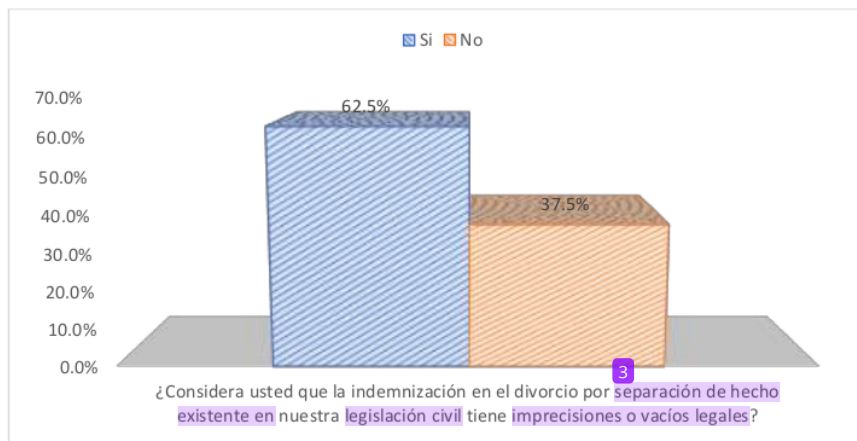
Interpretación

Sobre **si** cree que **el** juez puede pronunciarse sobre una pretensión de indemnización en **proceso de divorcio por separación de hecho**, el 52.5% de los encuestados considera **que** el juez tiene la potestad para pronunciarse frente a tal acción, sin embargo, un 47.5% de los encuestados no está de acuerdo con que el juez tenga la potestad de pronunciarse en una **pretensión de indemnización en procesos de divorcio por separación de hecho**.

Tabla 8. ¿Considera usted que la indemnización en el divorcio por separación de hecho existente en nuestra legislación civil tiene imprecisiones o vacíos legales?

	f	%
Si	26	63.4
No	15	36.6
Total	41	100.0

Figura 8. ¿Considera usted que la indemnización en el divorcio por separación de hecho existente en nuestra legislación civil tiene imprecisiones o vacíos legales?



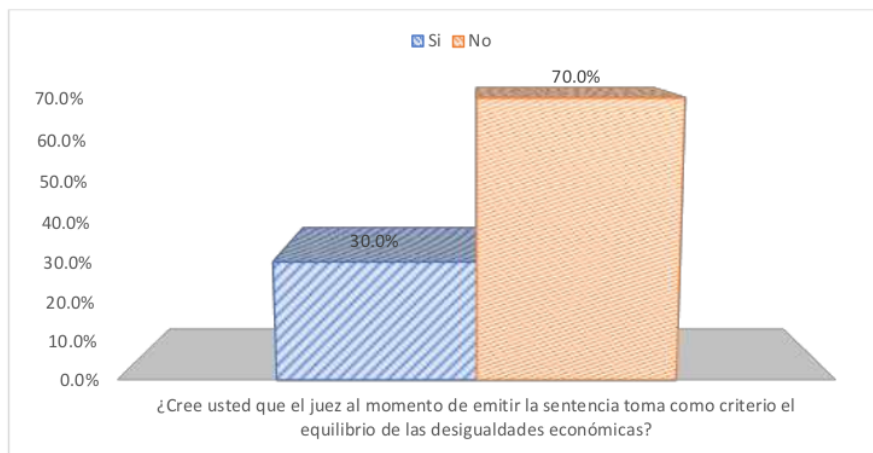
Interpretación

Sobre **si** cree que el juez puede pronunciarse sobre una pretensión de indemnización en proceso de divorcio por separación de hecho el 52.5% de los encuestados considera que el juez tiene la potestad para pronunciarse frente a tal acción, sin embargo un 47.5% de los encuestados no está de acuerdo con que el juez tenga la potestad de pronunciarse en una pretensión de indemnización en procesos de divorcio por separación de hecho.

Tabla 9. ¿Cree usted que el juez al momento de emitir la sentencia toma como criterio el equilibrio de las desigualdades económicas?

	f	%
Si	12	29.3
No	29	70.7
Total	41	100.0

Figura 9. ¿Cree usted que el juez al momento de emitir la sentencia toma como criterio el equilibrio de las desigualdades económicas?



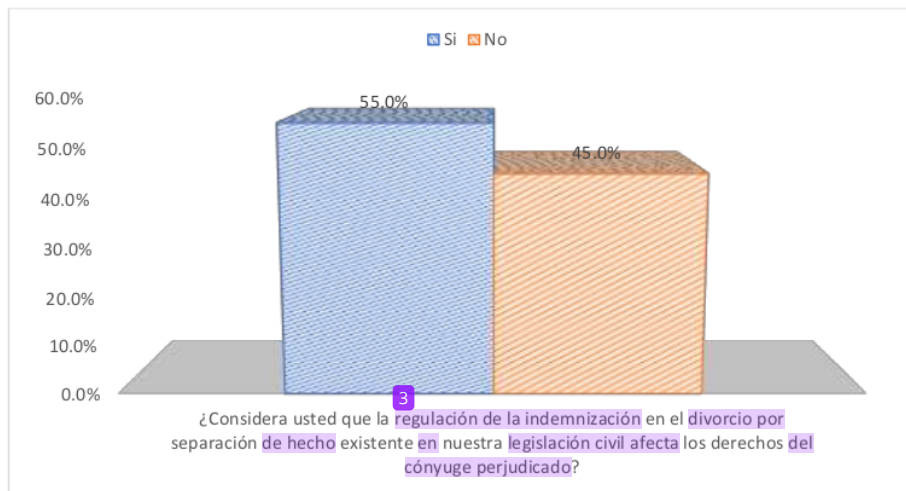
Interpretación

Sobre si el encuestado cree que el juez al momento de emitir una sentencia toma como criterio el equilibrio de las desigualdades económicas el 70% considera que este criterio no interviene en las decisiones del juez mientras que sólo el 30% de los encuestados señala que los jueces consideran el criterio de equilibrio para emitir las sentencias.

Tabla 10. ¿Considera usted que la regulación de la indemnización en el divorcio por separación de hecho existente en nuestra legislación civil afecta los derechos del cónyuge perjudicado?

	f	%
Si	23	56.1
No	18	43.9
Total	41	100.0

Figura 10. ¿Considera usted que la regulación de la indemnización en el divorcio por separación de hecho existente en nuestra legislación civil afecta los derechos del cónyuge perjudicado?



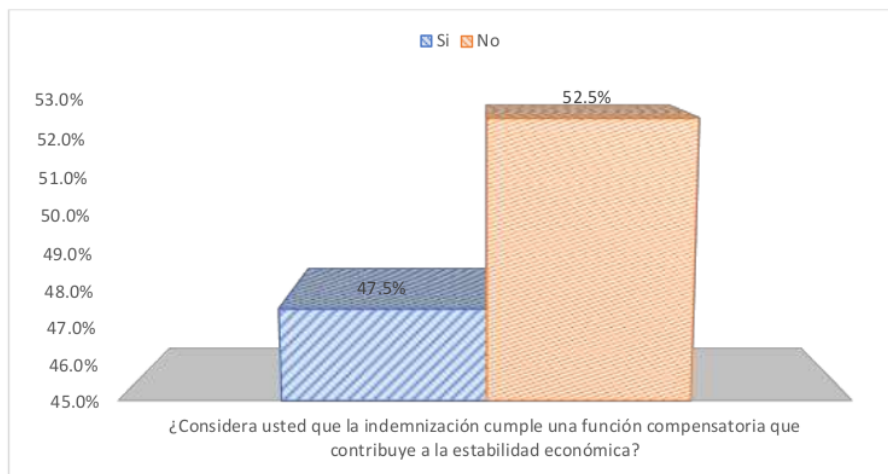
Interpretación

Con respecto a si el encuestado cree que la regulación de indemnización en el divorcio por separación de hecho cuenta con una legislación civil que afectan los derechos del cónyuge perjudicado, el 55% de ellos considera que sí existe en la legislación civil regulaciones que pueden menoscabar el derecho de los cónyuges perjudicado, sólo el 45% señala que no se da ninguna regulación que menoscabe los derechos del cónyuge perjudicado.

Tabla 11. ¿Considera usted que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica?

	f	%
Si	20	48.8
No	21	51.2
Total	41	100.0

Figura 11. ¿Considera usted que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica?



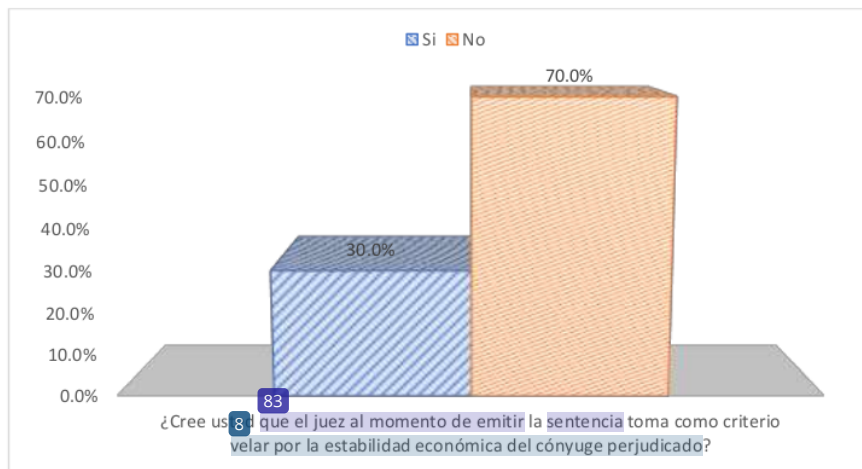
Interpretación

Sobre si el encuestados considera que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica de los cónyuges el 52.5% en total desacuerdo al considerar que se da una estabilidad económica con la función compensatoria mientras que el 47.5% está de acuerdo en que la indemnización cumple tal funciona.

Tabla 12. ¿Cree usted que el juez al momento de emitir la sentencia toma como criterio velar por la estabilidad económica del cónyuge?

	f	%
Si	12	29.3
No	29	70.7
Total	41	100.0

Figura 12. ¿Cree usted que el juez al momento de emitir la sentencia toma como criterio velar por la estabilidad económica del cónyuge?



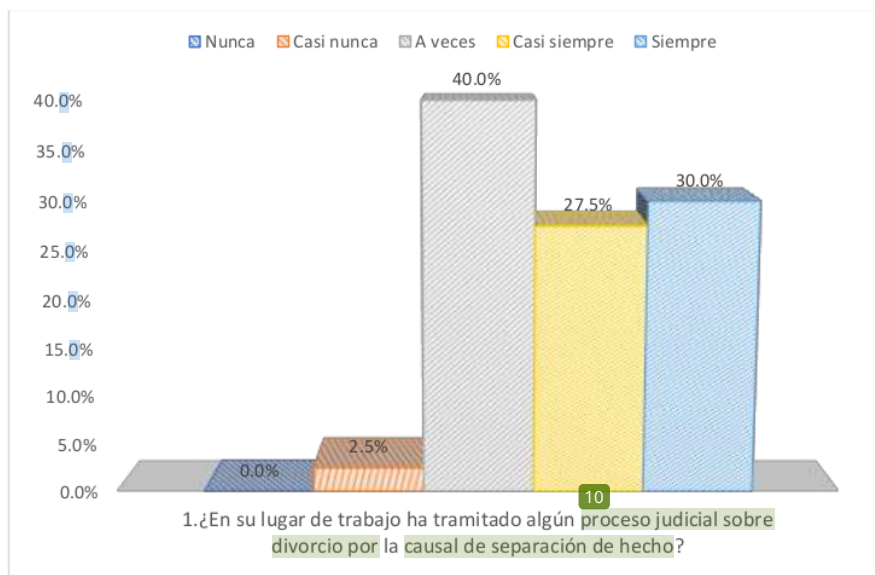
Interpretación

En cuanto a si los encuestados consideran que el juez al momento de emitir la sentencia toma en consideración el criterio de velar por la estabilidad económica del cónyuge el 70% señala que los jueces no consideran el criterio de la estabilidad económica del cónyuge al momento de emitir su Sentencia basándose en otros aspectos para ellos, no obstante, sólo el 30% señala que los jueces consideran la estabilidad económica del cónyuge antes de emitir sus sentencias siendo un criterio importante para ello.

Tabla 13. ¿En su lugar de trabajo ha tramitado algún proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho?

	f	%
Nunca	0	0
Casi nunca	1	2.4
A veces	17	41.5
Casi siempre	11	26.8
Siempre	12	29.3
Total	41	100.0

Figura 13. ¿En su lugar de trabajo ha tramitado algún proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho?



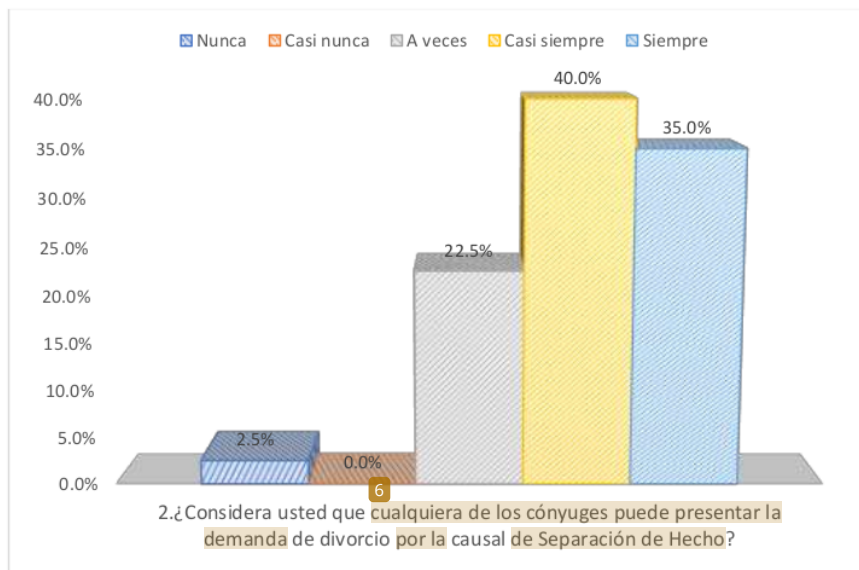
Interpretación

Con respecto a si en su lugar de trabajo ha tramitado los procesos judiciales sobre divorcio por la causal de separación de hecho el 40% indicó que a veces se han dado los casos de separación de hecho, seguidos por el 27.5% quienes señalan que casi siempre sea este tipo de separaciones o de divorcios, mientras que el 30% indica que las separaciones de hecho son lo bastante frecuente en su sitio de trabajo, sólo el 2.5% de ellos indicó que casi nunca ha tramitado algún proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Tabla 14. ¿Considera usted que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica?

	f	%
Nunca	1	2.4
Casi nunca	0	0.0
A veces	9	22.0
Casi siempre	16	39.0
Siempre	15	36.6
Total	41	100.0

Figura 14. ¿Considera usted que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica?



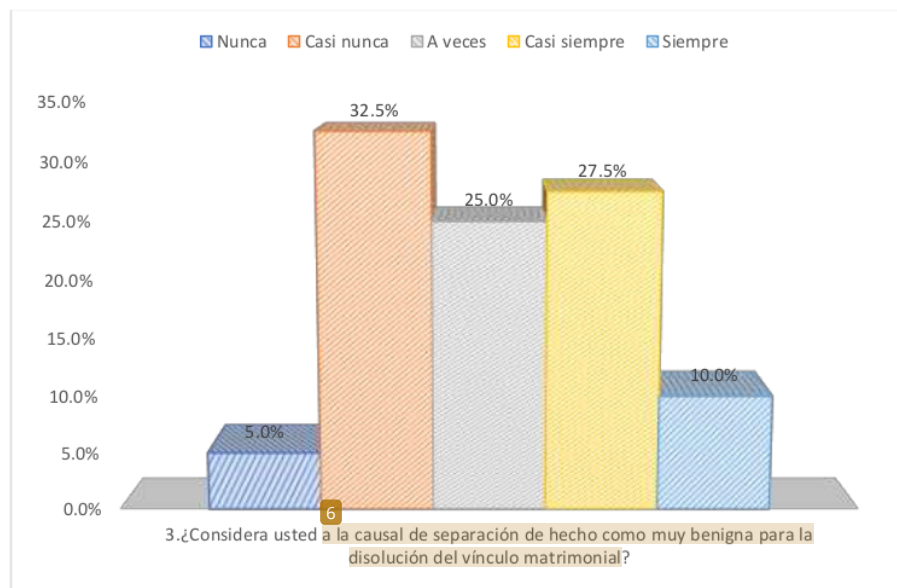
Interpretación

Sobre si considera que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica, el 40% indicó que casi siempre la indemnización cumple tal función, seguidos el 35% quienes señalan que es totalmente válido afirmar que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica, mientras que el 22.5% indica que a veces la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica, en menor proporción representada por el 2.5% señala que la indemnización no cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica.

Tabla 15. ⁶ ¿Considera usted a la causal de separación de hecho como muy benigna para la disolución del vínculo matrimonial?

	f	%
Nunca	2	4.9
Casi nunca	13	31.7
A veces	11	26.8
Casi siempre	11	26.8
Siempre	4	9.8
Total	41	100.0

Figura 15. ⁶ ¿Considera usted a la causal de separación de hecho como muy benigna para la disolución del vínculo matrimonial?



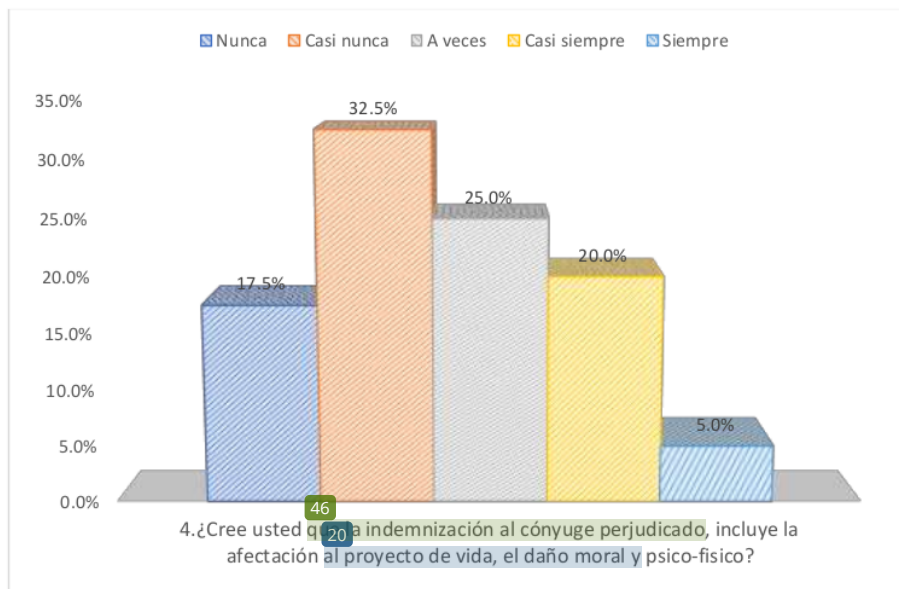
Interpretación

Sobre si los encuestados consideran que la ⁶causal de separación de hecho es benigna para la disolución del vínculo matrimonial, el 32.5% considera que está causal están benigna llegando a perjudicar alguno de los cónyuges tal y como se indica en tablas anteriores, mientras que el 27.5% señala que casi siempre está causal es benigna para disolver el vínculo matrimonial, seguido del 25% quien señala que a veces dependiendo del caso esta causal puede ser benigna en menor proporción se observa que el 10% considera que casi siempre es benigna y el 5% contrariamente indica que nunca una causal de derecho puede considerarse benigna para disolver el vínculo matrimonial.

Tabla 16. ¿Cree usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, incluye la afectación al proyecto de vida, el daño moral y psico-físico?

	f	%
Nunca	8	19.5
Casi nunca	13	31.7
A veces	10	24.4
Casi siempre	8	19.5
Siempre	2	4.9
Total	41	100.0

Figura 16. ¿Cree usted que la indemnización al cónyuge perjudicado, incluye la afectación al proyecto de vida, el daño moral y psico-físico?



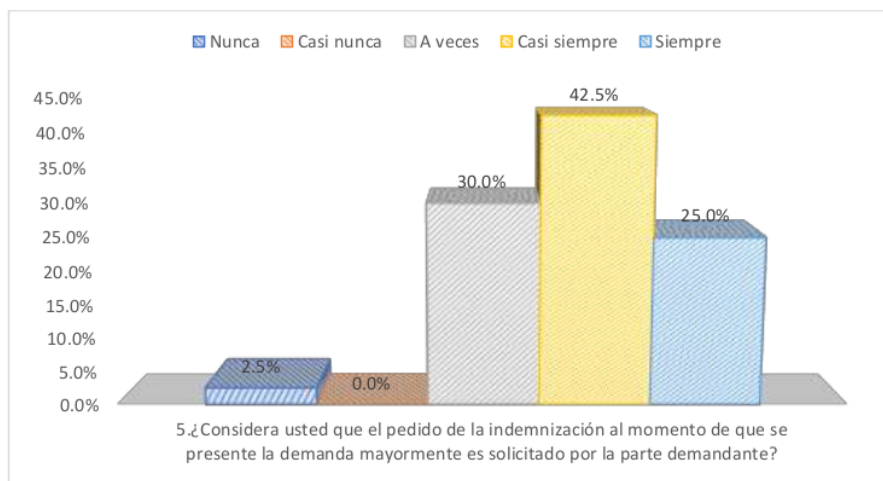
Interpretación

Con respecto a si cree usted que la indemnización al cónyuge perjudicado incluye la afectación al proyecto de vida, daño moral y psíquico físico el 32.5% de los encuestados considera que una indemnización no incluye esta afectación al proyecto de vida mientras que el 25% señala que a veces puede afectar el proyecto de vida la indemnización al cónyuge perjudicado y el 20% señala que casi siempre ocurre afectación sólo el 17.5% manifestó que nunca la indemnización al cónyuge perjudicado incluye la afectación al proyecto de vida y contrariamente el 5% manifiesta que siempre incluye la afectación al proyecto de vida daño moral y psicológico.

Tabla 17. ¿Considera usted que el pedido de la indemnización al momento de que se presente la demanda mayormente es solicitado por la parte demandante?

	f	%
Nunca	1	2.4
Casi nunca	0	0.0
A veces	12	29.3
Casi siempre	18	43.9
Siempre	10	24.4
Total	41	100.0

Figura 17. ¿Considera usted que el pedido de la indemnización al momento de que se presente la demanda mayormente es solicitado por la parte demandante?



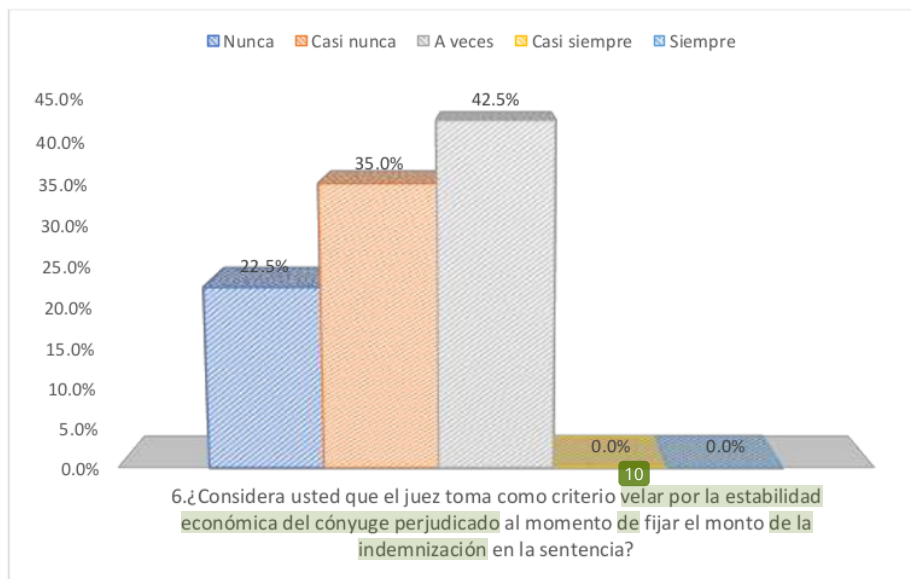
Interpretación

Con respecto al encuestado considera que el pedido de la indemnización al momento en que se presenta la demanda mayormente es solicitado por el demandante, el 42.5% considera que es el demandante quien hace el pedido de indemnización, seguido por el 30% quienes indican que a veces sucede tal hecho mientras que el 25% afirma que es el demandante que siempre hace el pedido de indemnización cuando presenta la demanda.

Tabla 18. ¿Considera usted que el juez toma como criterio ¹⁰ velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado al momento de fijar el monto de la indemnización en la sentencia?

	f	%
Nunca	9	22.0
Casi nunca	15	36.6
A veces	17	41.5
Casi siempre	0	0.0
Siempre	0	0.0
Total	41	100.0

Figura 18. ¿Considera usted que el juez toma como criterio ¹⁰ velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado al momento de fijar el monto de la indemnización en la sentencia?



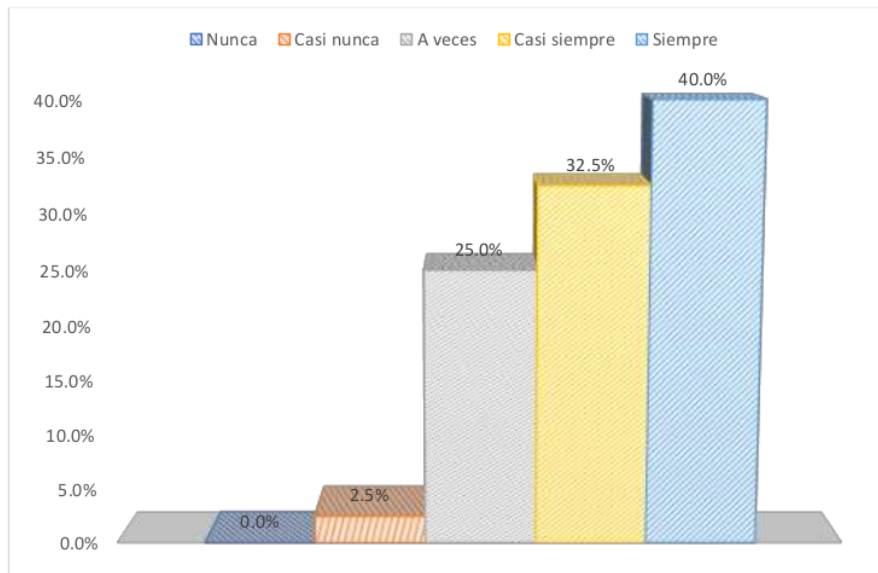
Interpretación

Con respecto a si al encuestado considera que el juez toma como criterio ¹⁰ velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado al momento de fijar el monto de la indemnización en la sentencia el 42.5% considera que a veces el juez toma ese criterio, mientras que contrariamente el 35% indica que nunca los jueces toman como criterio ¹¹ velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y el ² 22.5% afirma que nunca los jueces consideran el criterio de estabilidad económica del cónyuge perjudicado al momento de fijar la indemnización.

2 *Tabla 19. ¿Considera usted que la indemnización es importante en la estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica?*

	f	%
Nunca	0	0
Casi nunca	1	2.4
A veces	10	24.4
Casi siempre	14	34.1
Siempre	16	39.0
Total	41	100.0

2 *Figura 19- ¿Considera usted que la indemnización es importante en la estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica?*



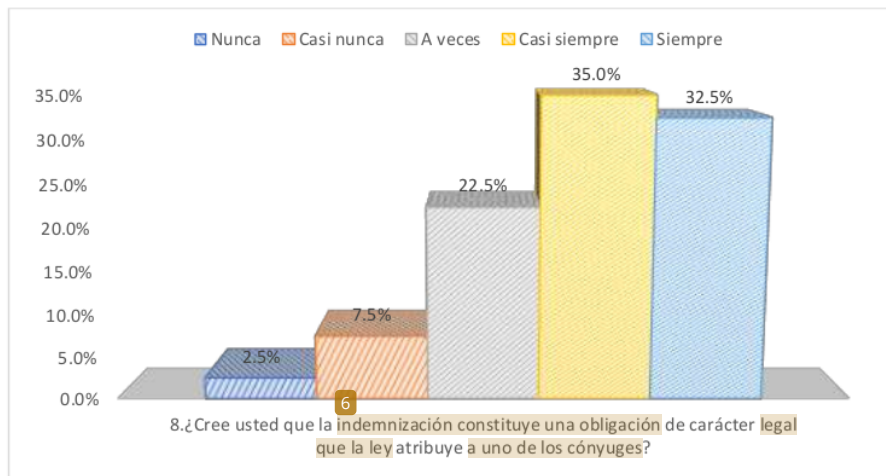
Interpretación

Con respecto a si considera que la indemnización es importante en la ⁸estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica, el 40% indicó que siempre la indemnización es importante en la ⁸estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica, seguido del 32.5% quienes consideran que casi siempre la indemnización es importante en la estabilidad económica, mientras que el 25% afirma que a veces es importante la indemnización en la estabilidad económica, mientras que sólo el 2.5% señala que casi nunca la indemnización es importante en la estabilidad económica.

Tabla 20. ²⁰ ¿Cree usted que la indemnización constituye una obligación de carácter legal que la ley atribuye a uno de los cónyuges?

	f	%
Nunca	1	2.4
Casi nunca	3	7.3
A veces	9	22.0
Casi siempre	14	34.1
Siempre	14	34.1
Total	41	100.0

Figura 20. ⁶ ¿Cree usted que la indemnización constituye una obligación de carácter legal que la ley atribuye a uno de los cónyuges?



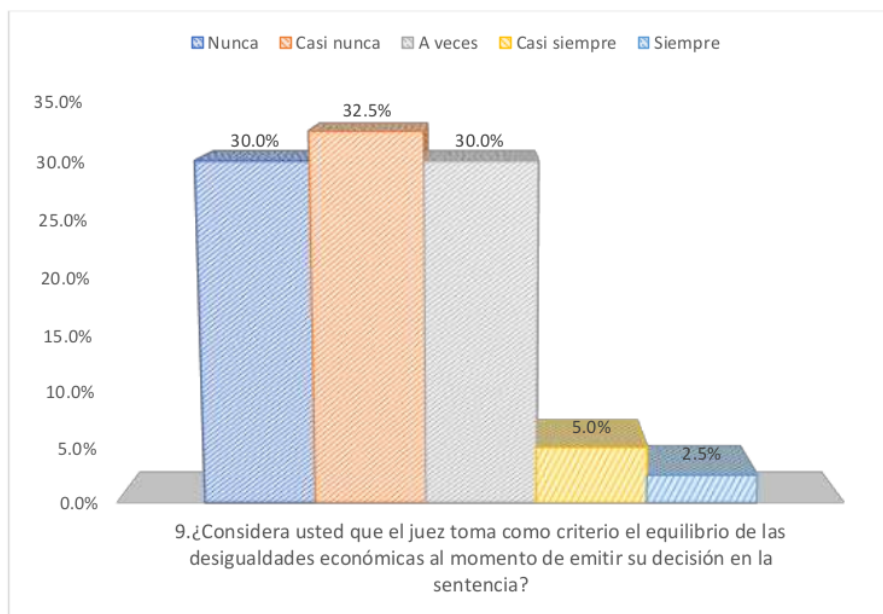
Interpretación

Sobre si cree ²⁰ que la indemnización constituye una obligación de carácter legal que la ley atribuye a uno de los cónyuges, el 35% señala que casi siempre la indemnización es una obligación legal mientras que el 32.5% afirma que siempre la indemnización se conforma como una obligación legal establecida en la ley, sólo el 22.5% cree que a veces que es una obligación de carácter legal y en menor proporción se observa que el 7.5% manifiesta que casi nunca es un proceso legal y el otro 2.5% señala que nunca es un proceso legal.

Tabla 21. ¿Considera usted que el juez toma como criterio el equilibrio de las desigualdades económicas al momento de emitir su decisión en la sentencia?

	f	%
Nunca	13	31.7
Casi nunca	13	31.7
A veces	12	29.3
Casi siempre	2	4.9
Siempre	1	2.4

Figura 21. ¿Considera usted que el juez toma como criterio el equilibrio de las desigualdades económicas al momento de emitir su decisión en la sentencia?



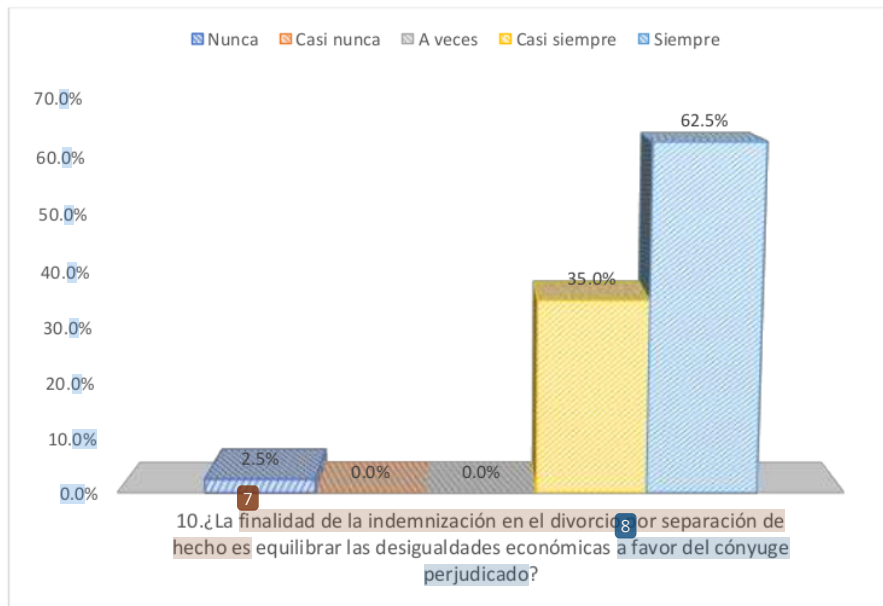
Interpretación

Sobre si el encuestado considera que el juez toma como criterio de equilibrio de las desigualdades económicas al momento de emitir su sentencia, el 32.5% afirma que el juez casi nunca tome en cuenta este criterio, seguido del 30% que afirma que nunca el juez considera el criterio de equilibrio de la desigualdad para su sentencia y al contrario el otro 30% afirma que a veces lo considera dependiendo de las circunstancias, en menor proporción el 5% afirma que casi siempre los jueces consideran el criterio de equilibrio de las desigualdades y el 2.5% señala que siempre los jueces toman en cuenta el criterio de equilibrio de las desigualdades económicas al momento de emitir su decisión en la sentencia.

Tabla 22. ⁷ ¿La finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es equilibrar las desigualdades económicas a favor del cónyuge perjudicado?

	f	%
Nunca	1	2.4
Casi nunca	0	0.0
A veces	0	0.0
Casi siempre	15	36.6
Siempre	25	61.0
Total	41	100.0

Figura 22. ⁷ ¿La finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es equilibrar las desigualdades económicas a favor del cónyuge perjudicado?

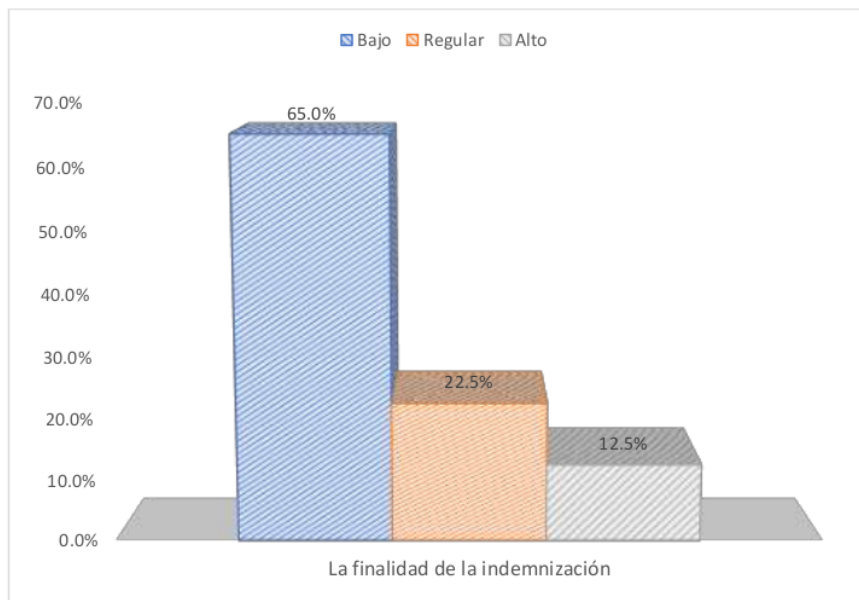


Interpretación

Respecto a ⁷ que la finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es equilibrar las desigualdades económicas ⁸ a favor del cónyuge perjudicado, el 62.5% señala que ⁷ finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho siempre es equilibrar las desigualdades económicas ⁸ a favor del cónyuge perjudicado, seguido del 35% ³ que afirma que casi siempre es así y tan sólo el 2.5% afirma que esa no es la ³ finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho.

Tabla 23. La finalidad de la indemnización

	f	%
Bajo	26	65.0
Regular	9	22.5
Alto	5	12.5
Total	40	100.0

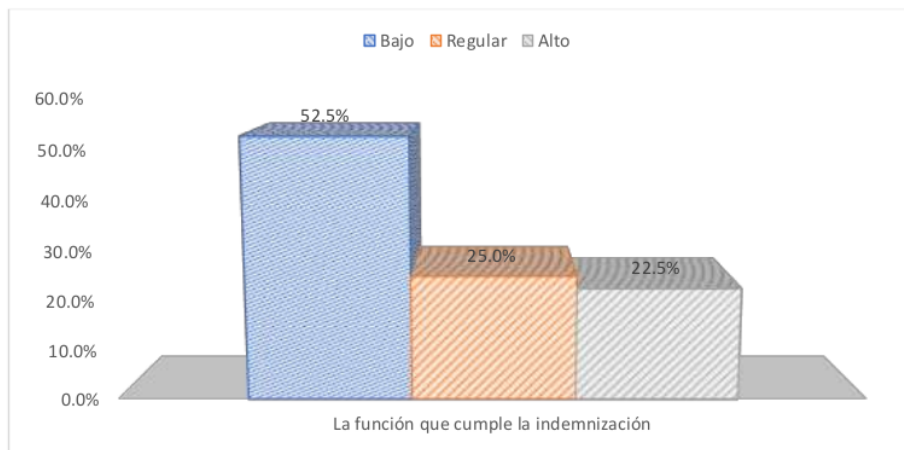
Figura 23. La finalidad de la indemnización

Interpretación

En cuanto a la dimensión de finalidad de la indemnización el 65% considera que esta se encuentra en un nivel bajo considerando que no se toma en cuenta el verdadero propósito de la misma, seguido por el 22.5% que señala que la finalidad de la indemnización se encuentra en un nivel regular, ya que, no se consideran algunos criterios para establecer la sentencia y el 12.5% manifiesta que está se encuentra en un elevado nivel ya que se toman en cuenta sus propósitos así como los criterios necesarios para establecer una indemnización al cónyuge perjudicado.

Tabla 24. La función que cumple la indemnización

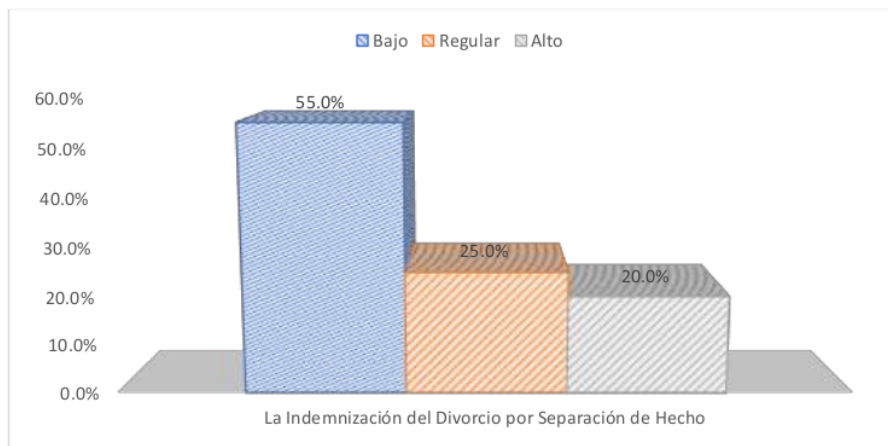
	f	%
Bajo	21	52.5
Regular	10	25.0
Alto	9	22.5
Total	40	100.0

Figura 24. La función que cumple la indemnización**Interpretación**

En cuanto a la dimensión sobre la función que cumple de la indemnización el 52.5% considera que esta se encuentra en un nivel bajo considerando que no se toma en cuenta la función que cumple la indemnización, seguido por el 25% que señala que la función que cumple la indemnización se encuentra en un nivel regular, mientras que el 22.5% manifiesta que si se cumple la función de la indemnización en un elevado nivel.

Tabla 25. La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho

	f	%
Bajo	22	55.0
Regular	10	25.0
Alto	8	20.0
Total	40	100.0

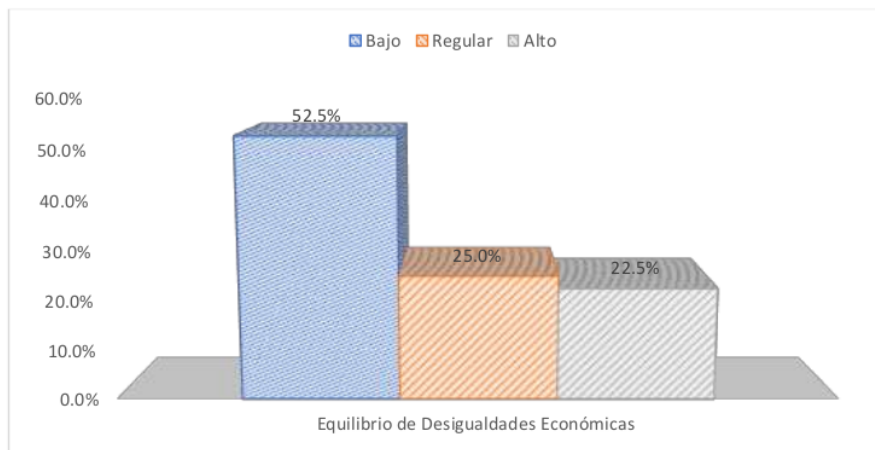
Figura 25. La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho

Interpretación

Con respecto a la indemnización del divorcio por separación de hecho el 55% de los encuestados considera que está se encuentra en un bajo nivel y que muy pocas veces se da la sentencia de indemnización cuando el divorcio es por separación de hecho, mientras que el 25% señala que está en un nivel regular considerándose en algunas oportunidades a favor del cónyuge perjudicado y sólo el 20% afirma que la indemnización del divorcio por separación de hecho se encuentra en un alto nivel de aplicación.

Tabla 26. Equilibrio de Desigualdades Económicas

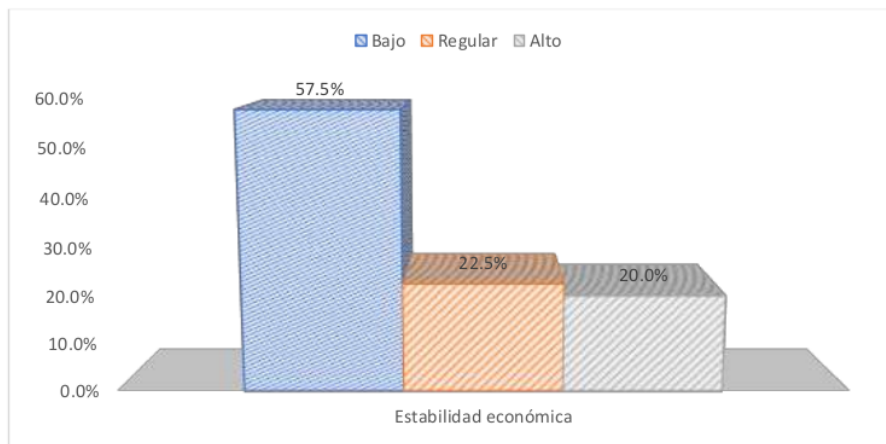
	f	%
Bajo	21	52.5
Regular	10	25.0
Alto	9	22.5
Total	40	100.0

Figura 26. Equilibrio de Desigualdades Económicas**Interpretación**

Sobre si se cumple el equilibrio de desigualdades económicas el 52.5% de los encuestados considera que está se da en un bajo nivel ya que en algunas oportunidades los jueces no toman en cuenta este criterio, seguidos del 25% quienes indican que se da en un nivel regular, ya que, en algunas oportunidades es considerado este criterio dentro de una sentencia de separación por hecho, mientras que el 22.5% señala que se da en un alto nivel, ya que siempre o casi siempre los jueces consideran el equilibrio de desigualdades económicas para sentenciar una indemnización.

Tabla 27. Estabilidad económica

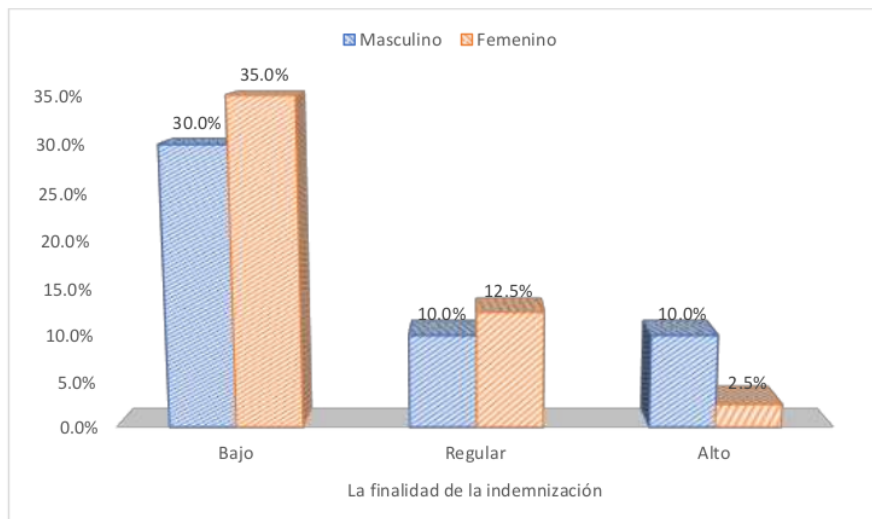
	f	%
Bajo	23	57.5
Regular	9	22.5
Alto	8	20.0
Total	40	100.0

Figura 27. Estabilidad económica**Interpretación**

Sobre la estabilidad económica los encuestados consideran que esta se da en un bajo nivel según el 57.5% de estos, ya que, a través de la indemnización no se logra la estabilidad económica del cónyuge perjudicado mientras que el 22.5% afirma que la estabilidad económica se da un nivel regular, finalmente el 20% afirma que se logra la estabilidad económica de ambos cónyuges luego de una separación en un alto nivel.

Tabla 28. Relación de Sexo y La finalidad de la indemnización

		Recuento							
		La finalidad de la indemnización						Total	
Sexo		Bajo		Regular		Alto		f	%
		f	%	f	%	f	%		
Sexo	Masculino	12	30.0	4	10.0	4	10.0	20	50.0
	Femenino	14	35.0	5	12.5	1	2.5	20	50.0
Total		26	65.0	9	22.5	5	12.5	40	100.0

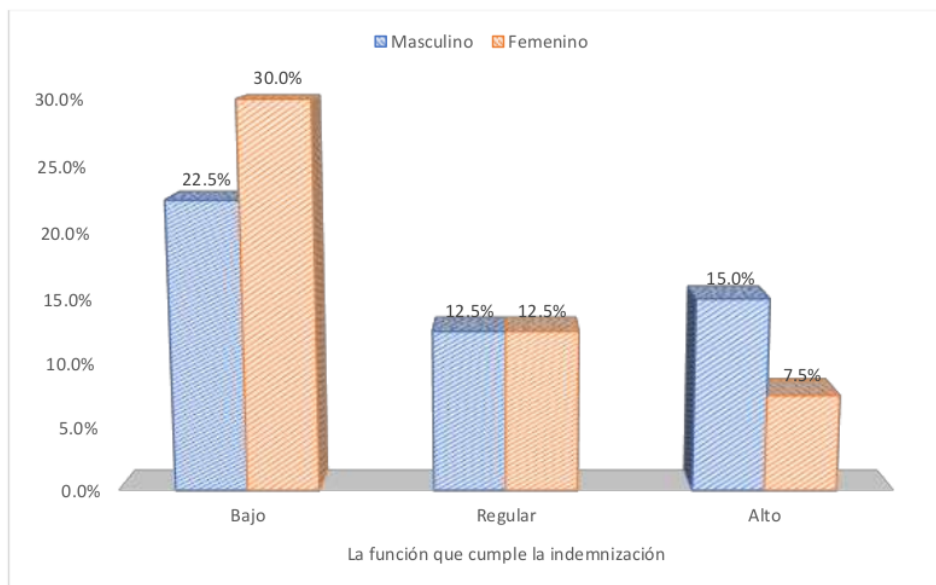
Figura 28. Relación de Sexo y La finalidad de la indemnización

Interpretación

En cuanto a la relación del sexo de los encuestados con la finalidad de la indemnización los resultados reflejan que de aquellos que consideran que la finalidad de la indemnización se encuentra en un bajo nivel, el 35% la ⁵¹del sexo femenino mientras que el 30% del sexo masculino, seguido de los que afirmaron que el nivel de finalidad de la indemnización es regular el 12.5% es del sexo femenino mientras que el 10% es del sexo masculino. Finalmente, de aquellos encuestados que afirmaron que la finalidad de la indemnización se daba en un alto nivel el 10% era del ⁴⁵sexo masculino, mientras que sólo el 2.5% pertenecía al sexo femenino. Por lo tanto, se observa una tendencia de las mujeres a considerar que no se ²cumple el propósito de la indemnización.

Tabla 29. Relación de Sexo y La función que cumple la indemnización

		La función que cumple la indemnización						Total	
		Bajo		Regular		Alto		f	%
		f	%	f	%	f	%		
Sexo	Masculino	9	22.5	5	12.5	6	15.0	20	50.0
	Femenino	12	30.0	5	12.5	3	7.5	20	50.0
Total		21	52.5	10	25.0	9	22.5	40	100.0

Figura 29. Relación de Sexo y La función que cumple la indemnización

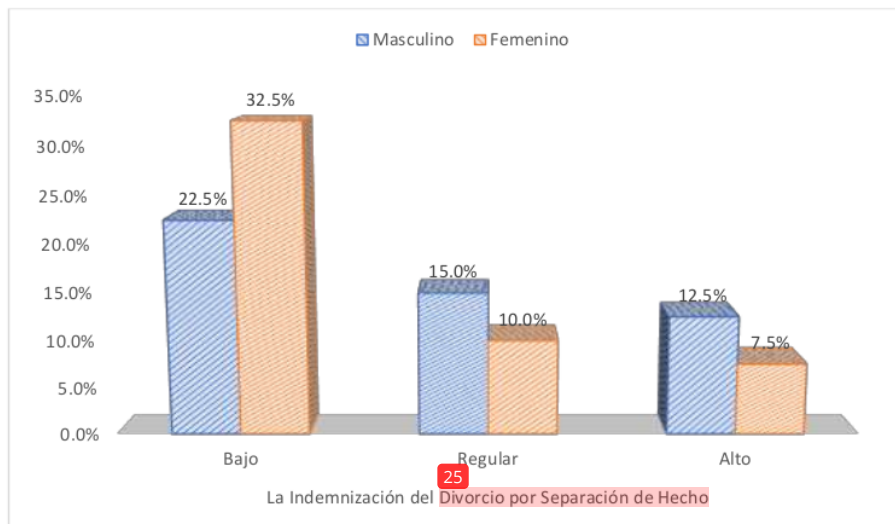
Interpretación

Con respecto a la relación de sexo y la función que cumple la indemnización de aquellos que afirmaron que está se da en un bajo nivel el 30% era del sexo femenino, mientras que el 22.5% era del sexo masculino, asimismo, de los que afirmaron que la función que cumple la indemnización se da en un nivel regular las respuestas estuvieron equiparadas pues el 12.5% era del sexo femenino mientras que el 12.5% de la del sexo masculino, finalmente de los que afirmaron que la función de la indemnización se cumplía en un alto nivel el 15% eran hombres mientras que el 7.5% era mujeres, observándose una tendencia de las mujeres a considerar que la función de la indemnización no se cumple mientras que los hombres tienden a afirmar que en cierto grado si se cumplen la función de la indemnización.

Tabla 30. Relación de Sexo y La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho

		La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho						Total	
		Bajo		Regular		Alto		f	%
		f	%	f	%	f	%		
Sexo	Masculino	9	22.5	6	15.0	5	12.5	20	50.0
	Femenino	13	32.5	4	10.0	3	7.5	20	50.0
Total		22	55.0	10	25.0	8	20.0	40	100.0

Figura 30. Relación de Sexo y La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho

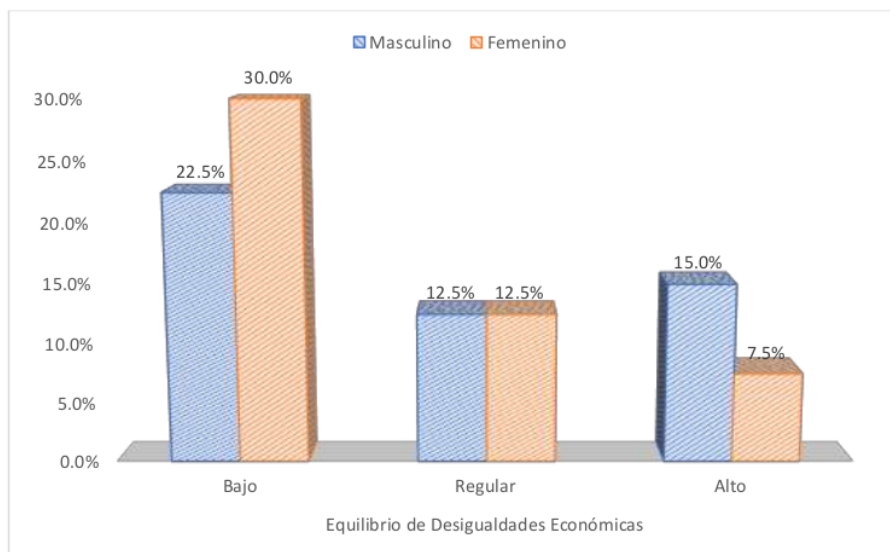


Interpretación

En cuanto a la relación de si la indemnización del divorcio por separación los datos muestran que de aquellos que afirmaron que esta dimensión se encontraba en un bajo nivel el 32.5% eran del sexo femenino, mientras que el 22.5% eran del sexo masculino por su parte de los encuestados que señalaron que la dimensión se encontraba en un nivel regular el 15% era del sexo masculino y el 10% era del sexo femenino, finalmente de los que consideraron que la indemnización del divorcio por separación de hecho se encontraba en un alto nivel el 12.5% eran hombres y el 7.5% eran mujeres.

Tabla 31. Relación de Sexo y Equilibrio de Desigualdades Económicas

		Equilibrio de Desigualdades Económicas						Total	
		Bajo		Regular		Alto			
		f	%	f	%	f	%	f	%
Sexo	Masculino	9	22.5	5	12.5	6	15.0	20	50.0
	Femenino	12	30.0	5	12.5	3	7.5	20	50.0
Total		21	52.5	10	25.0	9	22.5	40	100.0

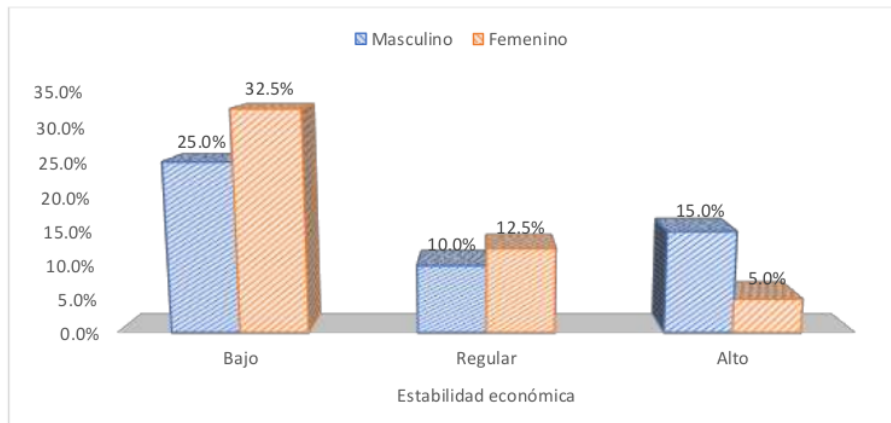
Figura 31. Relación de Sexo y Equilibrio de Desigualdades Económicas

Interpretación

Sobre la relación de sexo y equilibrio de desigualdad económica de aquellos que afirmaron que esta dimensión se encontraron en un bajo nivel el 30% eran mujeres mientras que el 22.5% eran del sexo masculino, seguidamente de los que afirmaron que el equilibrio de las desigualdades económicas encontrar en un nivel regular el 12.5% eran mujeres mientras que el otro por 12.5% eran hombres, finalmente de los encuestados que afirmaron que el equilibrio de desigualdades económicas se encontraba en un alto nivel el 15% eran del sexo masculino mientras que el 7.5% era del sexo femenino. Los resultados muestran que en cuanto al equilibrio de las desigualdades económicas las mujeres tienden a afirmar que éste no se cumple dentro de la sentencia.

Tabla 32. Relación de Sexo y Estabilidad económica

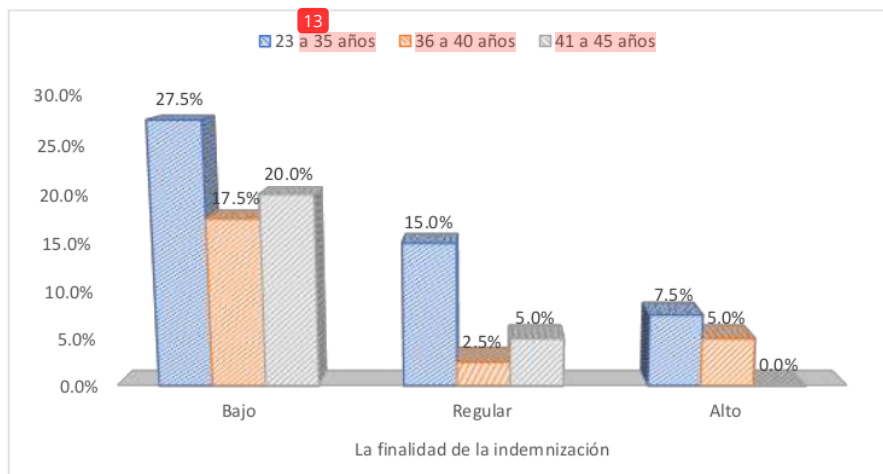
		Estabilidad económica						Total	
		Bajo		Regular		Alto			
		f	%	f	%	f	%	f	%
Sexo	Masculino	10	25.0	4	10.0	6	15.0	20	50.0
	Femenino	13	32.5	5	12.5	2	5.0	20	50.0
Total		23	57.5	9	22.5	8	20.0	40	100.0

Figura 32. Relación de Sexo y Estabilidad económica**Interpretación**

En cuanto la relación de sexo y estabilidad económica los resultados reflejan que de aquellos que consideran que esta dimensión se da en un bajo nivel el 32.5% son del sexo femenino, mientras que el 25% son del sexo masculino. De igual forma de aquellos que señalan que la estabilidad económica se da en un nivel regular el 12.5% son mujeres y el 10% hombres. Finalmente, de los encuestados que reflejaron que la estabilidad económica se den un alto nivel el 15% son hombres mientras que el 5% pertenecen al sexo femenino.

Tabla 33. Relación de Edad y La finalidad de la indemnización

		Recuento							
		La finalidad de la indemnización						Total	
		Bajo		Regular		Alto			
		f	%	f	%	f	%	f	%
Edad	23 a 35 años	11	27.5	6	15.0	3	7.5	20	50.0
	36 a 40 años	7	17.5	1	2.5	2	5.0	10	25.0
	41 a 45 años	8	20.0	2	5.0	0	0.0	10	25.0
Total		26	65.0	9	22.5	5	12.5	40	100.0

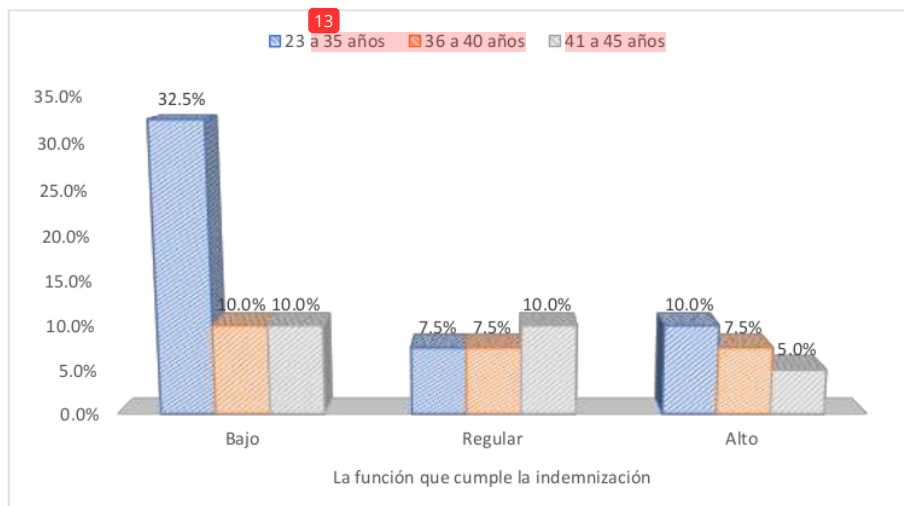
Figura 33. Relación de Edad y La finalidad de la indemnización

Interpretación

En cuanto a la relación de edad y la finalidad de la indemnización los datos muestran que de aquellos que señalaron que la finalidad de la indemnización será un bajo nivel el 27.5% se encontraba entre los rangos de edad de 23 a 35, el 20% tenía entre 41 45 años y el 17.5% tenía entre 36 a 40 años, seguidamente se observa que de los encuestados que ³⁹ consideran que la finalidad de la indemnización se da en un nivel regular el 15% tiene edades entre los 23 a los 35 años, seguidos del 5% que tienen edades entre los 41 a los 45 años y sólo el ⁴⁹ 2.5% tiene edades comprendidas entre los 36 y los 40 años, finalmente de aquellos encuestados que afirman que la finalidad indemnización se da en un alto nivel el 7.5% tiene entre 23 a 35 años y el 5% tiene entre 36 a 40 años.

Tabla 34. Relación de Edad y La función que cumple la indemnización

		Recuento						Total	
		La función que cumple la indemnización							
Edad		Bajo		Regular		Alto			
		f	%	f	%	f	%	f	%
	23 a 35 años	13	32.5	3	7.5	4	10.0	20	50.0
	36 a 40 años	4	10.0	3	7.5	3	7.5	10	25.0
	41 a 45 años	4	10.0	4	10.0	2	5.0	10	25.0
Total		21	52.5	10	25.0	9	22.5	40	100.0

Figura 34. Relación de Edad y La función que cumple la indemnización

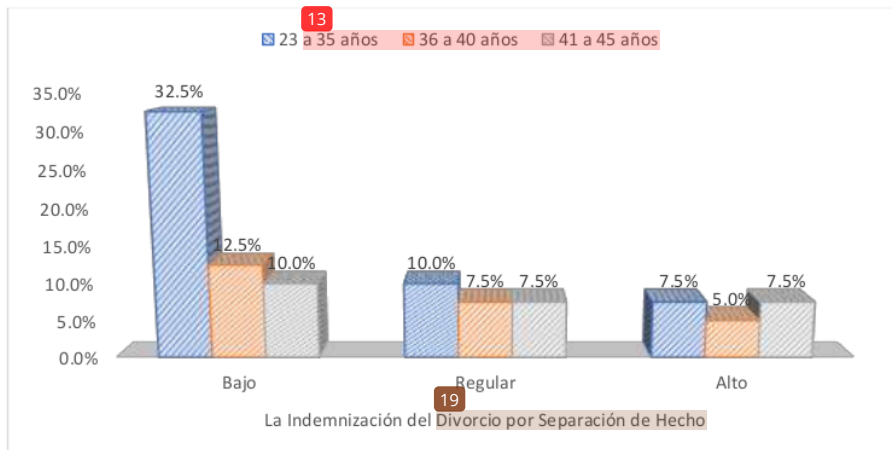
Interpretación

En cuanto a la relación de edad y la función que cumple la indemnización los datos muestran que de los que afirmaron que esta dimensión se da en un bajo nivel el 32.5% tiene edades comprendidas entre los 23 a 35 años, mientras que en iguales proporciones representado por el 10% tenían entre 36 a 40 años y el otro 10% / 41 a 45 años, por su parte de los encuestados que consideran que la función que cumple la indemnización se da en un nivel regular, el 10% eran mayores de 41 años mientras que en igual proporción el 7.5% tenía entre 23 a 35 años y el otro 7.5% tenía entre 36 a 40 años. Finalmente de los encuestados que manifestaron que esta dimensión se daba en un alto nivel el 10% tenía edades entre los 23 y los 35, el 7.5% tenía entre 36 a 40 años y el 5% tenía entre 41 a 45 años de edad.

Tabla 35. Relación de Edad y La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho

		Recuento							
		La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho						Total	
		Bajo		Regular		Alto			
		f	%	f	%	f	%	f	%
Edad	23 a 35 años	13	32.5	4	10.0	3	7.5	20	50.0
	36 a 40 años	5	12.5	3	7.5	2	5.0	10	25.0
	41 a 45 años	4	10.0	3	7.5	3	7.5	10	25.0
Total		22	55.0	10	25.0	8	20.0	40	100.0

Figura 35. Relación de Edad y La Indemnización del Divorcio por Separación de Hecho



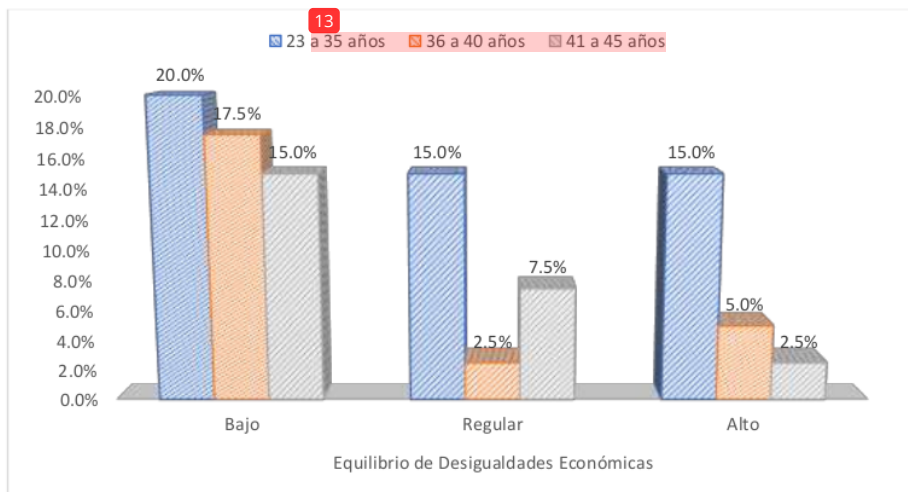
Interpretación

Sobre la relación de edad y la indemnización del divorcio por separación de hecho de los encuestados que consideran que esta se den un bajo nivel el 32.5% poseen entre 23 a 35 años, seguidos en menor proporción del 12.5% quienes tienen edades entre los 36 a 40 años y sólo el 10% tiene edades entre los 41 a 45 años. Por su parte de los encuestados que afirman que la indemnización del divorcio por separación de hecho se da en un nivel regular el 10% tiene entre 23 a 35 años, el 7.5% entre 36 a 40 años y el otro 7.5% / 41 45 años. Finalmente de los encuestados que afirman que la indemnización del divorcio por separación de hecho se den un alto nivel el 7.5% tiene entre 23 a 35 años, el otro 7.5% tiene entre 41 a 45 años y el 5% tiene entre 36 a 40 años.

Tabla 36. Relación de Edad y Equilibrio de Desigualdades Económicas

		Recuento							
		Equilibrio de Desigualdades Económicas						Total	
		Bajo		Regular		Alto			
		f	%	f	%	f	%	f	%
Edad	23 a 35 años	8	20.0	6	15.0	6	15.0	20	50.0
	36 a 40 años	7	17.5	1	2.5	2	5.0	10	25.0
	41 a 45 años	6	15.0	3	7.5	1	2.5	10	25.0
Total		21	52.5	10	25.0	9	22.5	40	100.0

Figura 36. Relación de Edad y Equilibrio de Desigualdades Económicas

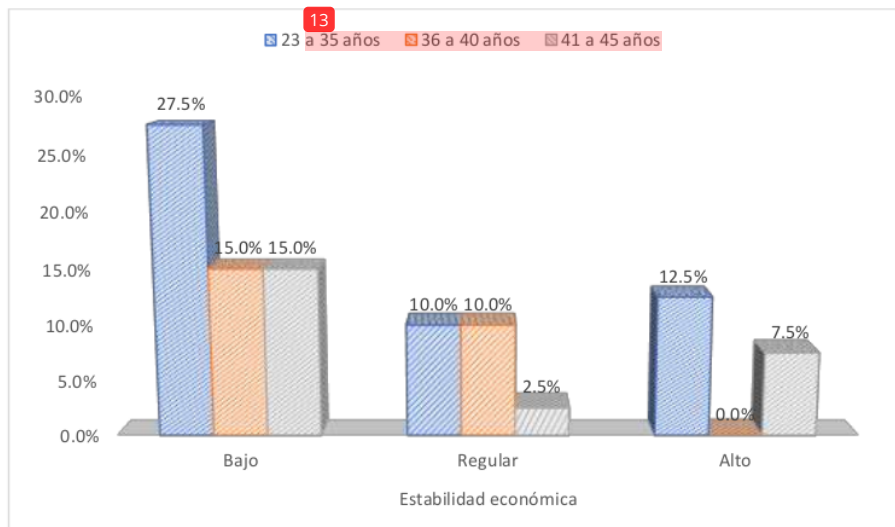


Interpretación

Referido a el equilibrio de las desigualdades económicas los datos reflejan que de los que opinaron que esta dimensión se encontraba en un bajo nivel el 20% tenía entre 23 a 35 años, seguidos el 17.5% quiénes tenían entre 36 a 40 años y el 15% eran mayores de 41 años. Asimismo de los encuestados que afirmaron que el equilibrio de las desigualdades económicas se dan en un nivel regular, el 15% eran jóvenes de 23 a 35 años, el 7.5% en mayores de 45 años y sólo el 2.5% eran de 36 a 40 años. Finalmente de los encuestados que firmaron que la dejes el equilibrio de la desigualdad económica se consideran en un alto nivel por los jueces, el 15% tenía entre 23 a 35 años, el 5% de 36 a 40 años y el 2.5% de 41 a 45 años de edad.

Tabla 37. Relación de Edad y Estabilidad económica

	Edad	Recuento						Total	
		Estabilidad económica							
		Bajo		Regular		Alto			
f	%	f	%	f	%	f	%		
30	23 a 35 años	11	27.5	4	10.0	5	12.5	20	50.0
	36 a 40 años	6	15.0	4	10.0	0	0.0	10	25.0
	41 a 45 años	6	15.0	1	2.5	3	7.5	10	25.0
	Total	23	57.5	9	22.5	8	20.0	40	100.0

Figura 37. Relación de Edad y Estabilidad económica

Interpretación

En cuanto la estabilidad económica de los que consideran que esta se den un bajo nivel el 27.5% tiene entre 23 a 35 años, seguidos del 15% tiene entre 36 a 40 años y el 15% tiene edades entre 41 a 45 años. Seguidamente de los que afirmaron que la estabilidad económica se da en un nivel regular los datos estuvieron equiparados pues el 10% tienen entre 23 a 35 años y el otro 10% tienen entre 36 a 40 años, sólo el 2.5% de los encuestados son mayores de 41 años. Finalmente para lo que consideran que la estabilidad económica se da en un alto nivel el 12.5% son jóvenes de 23 a 35 años y el 7.5% es mayor de 41 años de edad.

28
Tabla 38. Comprobación de Hipótesis General

Medidas simétricas

	Valor	Error típ. asint. ^a	T aproximada ^b	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo R de Pearson	0,685	0,103	4,489	0,000
N de casos válidos	40			

9

Valor	Significado
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Hipótesis específicas

Los resultados analizados se manifestó que:

RELACIÓN DE VARIABLES	R de Pearson	Probabilidad (p – valor)	Decisión	Significancia
La función que cumple la indemnización contribuye directamente a la estabilidad económica	,635**	0.009 < 0.05	Se acepta la H ₁	La relación es significativa

La indemnización es importante para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado	,657**	0.001 < 0.05	Se acepta la H ₂	La relación es significativa
--	--------	--------------	-----------------------------	------------------------------

De los resultados encontrados manifiestan que sí existe una relación entre las variables analizadas, ya que el valor de $r = 0.685$, la cual muestra una relación moderada entre ambas variables y se manifestó que La indemnización en el divorcio por separación de hecho contribuye en el equilibrio de desigualdades económicas.

Así mismo por medio del análisis de la significancia se aprecia que $p = 0.00$ es menor al parámetro límite planteado ($p < 0.05$) y se plantea la siguiente hipótesis:

La indemnización en el divorcio por separación de hecho contribuye en el equilibrio de desigualdades económicas en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019.

La significancia hallada es de $p = 0.00$ menor al parámetro planteado y se acepta la hipótesis del investigador.

4.2 PROPUESTA

La propuesta modificatoria parcial del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil Peruano.

4.2.1. Justificación

La presente propuesta se justifica por los siguientes motivos. En primer lugar, porque según lo estudiado ⁸ el artículo 345-A del Código Civil Peruano tiene poca claridad y algunos errores en su redacción en el segundo párrafo.

Para defender mi posición, citare al ¹ Tercer Pleno Casatorio Civil, como bien sabemos el tercer Pleno Casatorio hace referencia a la finalidad de la indemnización, puntualizándolo en su fundamento numero 54.

Posteriormente, también lo vuelve a señalar ² en el precedente vinculante N° 6.

El Pleno también menciona que este artículo posee fallas en su escritura, haciendo referencia a los defectos en los términos "indemnización por daños" y "daños personales", por lo que al utilizar estos términos parece asociarla a la institución de la responsabilidad civil, no obstante, estos términos señalados pueden ser que sea por la falta de claridad conceptual y también de técnica por part de los legisldores.

Por ende, es necesario hacer ⁹⁸ una modificación en el segundo párrafo del artículo en mención para darle mayor claridad en cuanto a la finalidad de la institución de la indemnización y también para corregir las fallas en su escritura, en cuanto los términos "indemnización por daños" y "daños personales".

4.2.2 Análisis de factibilidad

La presente tesis de investigación plantea algo que es factible, también por la cuantiosa doctrina de varios autores, por los argumentos presentados por el Pleno, por la jurisprudencia de la Corte Suprema, por lo que es factible dicha modificación además por la importancia que tiene ante la necesidad de la claridad de dicho artículo y poder corregir las fallas presentadas.

4.2.3 Elaboración de la modificación del Artículo 345-A

Ahora bien, es momento de ²⁴ modificar el segundo párrafo del artículo 345-A por lo que debería ser redactado de la siguiente manera:

¹¹ Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio:

Siendo que la ¹⁵ finalidad de la indemnización no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, es ¹⁵ deber del juez velar por la estabilidad económica ¹⁷ ...Por lo que deberá señalar una indemnización u ordenar la adjudicación preferente de bienes...

4.3 PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

En ⁵ la presente tesis sobre la Indemnización derivada del Divorcio por la causal de Separación de Hecho y su finalidad en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019, ²¹ para el análisis de datos y procedimiento de datos se utilizó un programa informático: EXCEL.

4.4 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

A) Según el objetivo general

En el presente trabajo debemos tener presente que el objetivo general es Identificar la finalidad de la Indemnización en el Divorcio ⁵ por Separación de Hecho en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019. En este sentido, en cuanto a la dimensión de finalidad de la indemnización, de las estadísticas realizadas se tiene que el 65% considera que esta se encuentra en un nivel bajo considerando que no se toma en cuenta el verdadero propósito de la misma, seguido por el 22.5% que señala que la finalidad de la indemnización ²⁴ se encuentra en un nivel regular y el 12.5% manifiesta que está se encuentra en un elevado nivel ya que se toman en cuenta sus propósitos así como los criterios necesarios para establecer una indemnización al cónyuge perjudicado.

Ahora bien, respecto a que la ⁷ finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es equilibrar las desigualdades económicas ²⁴ a favor del cónyuge perjudicado, de las estadísticas realizadas se tiene que el 62.5% señala que ⁷ finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho siempre es equilibrar las desigualdades económicas ⁸ a favor del cónyuge perjudicado, seguido del 35% que afirma que casi siempre es así y tan sólo el 2.5% afirma que esa no es la ³ finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho.

A partir de dicho análisis estadístico se desprende que es viable y posible Identificar la finalidad de la Indemnización en el Divorcio ⁵ por Separación

de Hecho en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el año 2019. Ello porque en los valores que nos da el estadígrafo de Pearson, se aprecia que los resultados manifiestan que, si existe una relación, dándose una influencia positiva moderada ya que el valor de $r= 0.685$, la cual muestra una relación entre la finalidad indemnización en el divorcio por separación de hecho y el equilibrio de desigualdades económicas, lo que demuestra que si es positiva la hipótesis de correlación: 685.

B) Según sus objetivos específicos:

1) Primer objetivo específico: Determinar la función de la indemnización en la afectación de la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

Al respecto, en cuanto a la dimensión sobre la función que cumple de la indemnización, de las estadísticas realizadas se tiene que el 52.5% considera que esta se encuentra en un nivel bajo considerando que no se toma en cuenta la función que cumple la indemnización, seguido por el 25% que señala que la función que cumple la indemnización se encuentra en un nivel regular, y el 22.5% manifiesta que si se cumple la función de la indemnización en un elevado nivel.

Ahora bien, en cuanto al análisis de la pregunta sobre si considera que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica, de las estadísticas realizadas se tiene que el 40% indicó que casi siempre la indemnización cumple tal función, seguidos el 35% quienes señalan que es totalmente válido afirmar que la

indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica, mientras que el 22.5% indica que a veces la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica, en menor proporción representada por el 2.5% señala que la indemnización no cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica.

Por ende, se podría afirmar que la indemnización cumple una función compensatoria que contribuye a la estabilidad económica.

2) Segundo objetivo específico:

Establecer la importancia de la indemnización en ⁸⁴ la estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica.

⁸ En cuanto a la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, es importante tener en cuenta lo siguiente: De las estadísticas realizadas se tiene que los encuestados consideran que esta se da en un bajo nivel según el 57.5% de estos, ya que, a través de la indemnización no se logra ¹⁰⁰ la estabilidad económica del cónyuge perjudicado mientras que el 22.5% afirma que la estabilidad económica se da un nivel regular, finalmente el 20% afirma que se logra la estabilidad económica de ambos cónyuges luego de una separación en un alto nivel.

Ahora bien, Con respecto a si considera que la indemnización es importante en ⁸ la estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica, de las estadísticas realizadas se tiene que el 40% indicó que siempre la indemnización es importante en ² la

estabilidad económica del cónyuge perjudicado evitando el deterioro de su situación económica, seguido del 32.5% quienes consideran que casi siempre la indemnización es importante en la estabilidad económica, mientras que el 25% afirma que a veces es importante la indemnización en la estabilidad económica, mientras que sólo el 2.5% señala que casi nunca la indemnización es importante en la estabilidad económica.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la doctrina como en la jurisprudencia, ha habido distintas posiciones respecto a la naturaleza jurídica de la indemnización, siendo que la posición más coherente, es la posición que señala que: La naturaleza a la que hace mención el artículo 345-A de nuestro Código Civil respecto a la institución de la indemnización sea de naturaleza de una obligación legal indemnizatoria basada en la igualdad y la unidad familiar, mas no de una naturaleza de responsabilidad civil y cuya objetivo sea el de reparar, corregir la estabilidad económica del cónyuge perjudicado que resultado de la disolución de la relación matrimonial.

SEGUNDA: Con respecto al artículo 345-A de nuestro Código Civil, como bien sabemos este artículo posee fallas en su escritura, defectos en los términos "indemnización por daños" y "daños personales" y también no está completo este artículo porque no considera determinar quién tiene el derecho y el monto de dinero que se le debe pagar. Ahora bien, se puede colegir que este daño al que hace referencia la indemnización en el artículo 345-A de nuestro Código Civil no hace referencia al perjuicio ocasionado por alguno de los cónyuges hacia el otro, mas sino por el contrario significa el perjuicio ocasionado por las situaciones inherentes al divorcio por causal de la separación de hecho.

TERCERA: La verdadera finalidad⁴ de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica es decir buscar el equilibrio de desigualdades económicas y de esta manera corregir un evidente¹ desequilibrio económico que se vislumbra luego de dicha separación, es decir, el menoscabo económico acaecido por uno de los cónyuges después de la separación en comparación a la mantenida durante su vínculo matrimonial.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: A través de un análisis exhaustivo se debería valorar si la aplicación ² del artículo 345-A de nuestro Código Civil es eficaz, para precisar si esta norma genera utilidad o menoscabo en todas aquellas personas que acuden a los tribunales de justicia, haciendo un análisis exhaustivo y de ser el caso, en la misma norma plantear alguna variación.

SEGUNDA: Según lo estudiado ¹ el artículo 345-A del Código Civil Peruano tiene poca claridad y algunos errores en su redacción, por lo que se recomienda la modificación de dicho artículo, para que quede correctamente establecida la ⁴⁸ finalidad de la indemnización velando por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

TERCERA: Promover, en los juzgadores el estudio adecuado sobre la figura de la indemnización específicamente en su naturaleza jurídica y de su finalidad a través de capacitaciones, charlas, eventos jurídicos entre otros, con el objetivo de que en sus decisiones se lleve a cabo un correcto avance jurídico en base a criterios que posibiliten evaluar la ² inestabilidad económica y la identificación del cónyuge más perjudicado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B; Beltrán, J (2017). Manual Práctico para abogados de Divorcio, Lima, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Alfaro, L. (2011). La indemnización en la separación de hecho. Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal. Lima: Gaceta Jurídica S.A., p. 9, 49, 51, 70, 71, 89.

Alfaro, R. (2006). Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil (Vol. 2º). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Allueva, L. (2015). Prestación compensatoria y autonomía privada familiar. Validez y eficacia de la renuncia anticipada a la prestación compensatoria en pactos en previsión de ruptura matrimonial.

Recuperado el 01 de febrero del 2021, de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/293264/tlaa.pdf?sequence=1>

Alvarado, A. (2010). El Garantismo Procesal, edición Adrus, Arequipa.

Armas, J. (2010). Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho Peruano.

Recuperado el 01 de marzo del 2021, de:

http://www.usmp.edu.pe/derecho/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion.pdf.

Avendaño, J (2013). Código Civil Digital, Lima, Cuarta Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Beltran, P. (2010). "El juez que tramita el divorcio puede cesar la obligación alimentaria fijada en un proceso anterior de alimentos". Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, marzo 2010, número 138, p.23.

Cabello, C. (1999). El Divorcio y su Jurisprudencia en el Perú. Lima, Fondo Editorial Católica.

Calisaya, Á. ¹ (2016). La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Recuperado el 10 de febrero del 2021, de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515>

⁴ **Calderón, C** (2014). Daño a la Persona. Origen, Desarrollo y Vicitudes en el Derecho Civil Peruano, Lima, Fondo Editorial Motivensa S.R.L.

Castillo, M. ² (2010). "El riesgo implícito del desamor: La responsabilidad Civil derivada del divorcio". En CALDERÓN, Carlos et. al. (Coordinadores). La Familia. Observatorio de Derecho Civil. Volumen II. Lima: Motivensa, p. 202-205.

⁴ **Chamané, R.** (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: San Marcos.

Chávez, M. ³ (1993). "La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa. S.A, 4ta. Edición, México", p.345.

⁴ **Chinchay, G.** (2019). Divorcio por Separación de Hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial De Huaura – 2014. Tesis Posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Recuperado el 20 de febrero del 2021, de:

²⁹ <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, H. ² (1999). Derecho Familiar peruano. Décima edición. Lima: Gaceta Jurídica, p.323.

³ **Cornejo, M.** (2012). Particularidades de la responsabilidad civil extracontractual en el Derecho de Familia.

Recuperado el 25 de febrero del 2021 de:

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112811/decornejo_m.pdf?sequence=1.

²
De Cupis (1970). El daño. Teoría general de la responsabilidad civil. Segunda Edición. Barcelona: Bosch., p.759.

²³
Díaz, J (2006). El Daño a la Persona y el Daño al Proyecto de Vida, Lima, Fondo Jurista Editores E.I.R.L.

Díaz-Picazo, L. y Gullón, A. (1986). Sistema de Derecho Civil, Vol. IV. Madrid-España, p.116-117.

³
Díaz-Picazo, L (2006). Sistema de Derecho Civil, tomo 4, edición Tecnos, Madrid-España, p.80.

⁴
Espinoza, E. (2015). Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil". Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego.

³⁶
Recuperado el 27 de febrero del 2021, de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

²³
Espinoza, Juan (2011). "Apuntes para una interpretación coherente del Tercer Pleno Casatorio Civil". Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, N° 153, p.57-64, 60.

¹⁷
Espinoza, Juan (2013). Derecho de la responsabilidad civil. Sétima edición. Lima: Rodhas, p.55-86.

⁶
Fernández, C. (2004). Derecho de las Personas. (9na Edición ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil. Tesis de Pregrado, Universidad de Piura.
¹⁰

Recuperado el 01 de marzo del 2021, de:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hinoztroza, A (2017).⁴ [Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia](#). Lima, Segunda Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

La Cruz, J. (1989-1990).³ [Derecho de Familia](#), Ed. Bosch, Barcelona-España, pág. 211.

León (2003),² ["Funcionalidad del "daño moral" e inutilidad del "daño a la persona" en el derecho civil peruano"](#).

Recuperado el 01 de marzo de 2021, de:

http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF, p.9-10.

León (2007),² ["¡30,000 dólares por daños morales en un divorcio! De cómo el "daño al proyecto de vida" continúa inflando peligrosamente los resarcimientos" Diálogo con la Jurisprudencia](#), Tomo N° 104, p. 60, 81-82.

Lepin, C. (2008).¹ [Efectos patrimoniales de la terminación del Matrimonio: la compensación económica](#).

Recuperado el 01 de marzo del 2021, de:

Lepin, C. (2008).¹ http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106722/delepin_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y, p.55, 93

Marcello, M. (2015).¹ [La Pensión por Desequilibrio en la actual regulación del Código Civil](#).

Recuperado el 10 de marzo del 2021 de:

Marcello, M. (2015).¹ https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/127344/1/TG_MarcellodelaPena_Pension.pdf

Mazeaud, H. (1959).³ [Lecciones de Derecho Civil](#), Buenos Aires-Argentina, Europa. América. Parte I, Tomo IV, p. 369.

²²
Meléndez, N. y Rubiños, C. (2019). “Criterios Innovadores para fijar la cuantía indemnizatoria más allá del Tercer Pleno Casatorio Civil”. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Del Santa.

Recuperado el 30 de diciembre del 2020, de:

²²
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3462/49613.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹
Mendoza, M. (2002). “Separación de hecho: Interpretación, aplicación y constitucionalidad a propósito de la ley 27495”. Revista Jurídica del Perú. Lima, año LII, Tomo 30, p. 90.

¹⁷
Meza, R. (1989), “Manual de Derecho de la Familia” Tomo I, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica de Chile, p. 75.

¹
Monzón, P. (2008). Indemnización por daños en el divorcio por causal de separación de hecho. Tesis de Posgrado, Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado el 03 de enero del 2021, de:

¹⁴
<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/799/EPG092-00047-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²
Morales, M. (2011), “Resarcimiento del Daño Moral y del Daño a la Persona vs. Indemnización del desequilibrio económico a favor del cónyuge más débil en el tercer pleno casatorio”. Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, N° 153, p.55-56.

⁴
Paredes, J (2016). Delitos Contra el Patrimonio, Lima, Tercera Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

³
Peralta, J. (2008), “Derecho de Familia y Código Civil”, 4^{ta} edición, Editorial Idemsa, Lima-Perú, p. 370 y ss.

⁴
Pérez, J (2016). Definición de Cónyuge: <https://definicion.de/conyuge/>

²
Placido, A. (2003). “La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio?” Diálogo con la jurisprudencia. Lima, Tomo 55, p. 73 – 82.

¹ **Placido, A. (2001)** Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica, p.121, 206, 381.

² **Placido, A. (2004).** “La obligación del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho”. Dialogo con la jurisprudencia. Lima, N° 67, p.5.

¹ **Quispe, D.(2002).** Nuevo régimen familiar peruano. Cuzco: Cultural Cuzco, p. 110.

¹⁴ **Reyes, E. (2016).** La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015.

³ **Sánchez, Á. (2005).** “La modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio por la ley” 15/2005 de 8 de julio en anales del derecho. Universidad de Murcia, N° 23., p. 136.

³ **Tapia, C. (2019).** La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la Legislación Peruana y el Derecho del Cónyuge Perjudicado en la ciudad de Huancayo, 2016. Tesis de Posgrado, Universidad Peruana Los Andes.

⁴ Recuperado el 10 de enero del 2021, de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

² **Tantalean (2013),** “Algunas cuestiones “periféricas” en el Tercer Pleno Casatorio Civil”. Diálogo con la jurisprudencia. Lima, Tomo 176, p.54-55.

¹ **Valdivia, M. (2013).** Análisis Jurisprudencial de la Compensación Económica en el Divorcio y la Nulidad en el Matrimonio Civil Chileno.

Recuperado el 10 de enero del 2021, de:

⁹¹ <http://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/1313>

¹ **Varsi, E. (2004).** Divorcio, filiación y patria potestad. Lima: Grijley, p. 40, 50

INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y SU FINALIDAD, JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA – 2019.

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
6	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%

8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	vsip.info Fuente de Internet	1 %
12	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
16	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
17	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
19	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

20	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
23	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
24	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
26	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	1library.co Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
29	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

31	Submitted to Universidad de Málaga - Tii Trabajo del estudiante	<1 %
32	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
33	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
35	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
39	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	revistas.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.adp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

43	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	www.aaba.org.ar Fuente de Internet	<1 %
45	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
46	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
47	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
48	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	upcommons.upc.edu Fuente de Internet	<1 %
50	www.mrt.com Fuente de Internet	<1 %
51	Repositorio.Upagu.Edu.Pe Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
53	www.hsph.harvard.edu Fuente de Internet	<1 %

54 Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru <1 %
Trabajo del estudiante

55 Submitted to Universidad Privada de Tacna <1 %
Trabajo del estudiante

56 repositorio.uap.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

57 tesis.ucsm.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

58 repositorio.uaustral.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

59 www.merca20.com <1 %
Fuente de Internet

60 Submitted to Universidad Alas Peruanas <1 %
Trabajo del estudiante

61 Submitted to Universidad EAN <1 %
Trabajo del estudiante

62 cualitarea2.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

63 weblogosnokia.miarroba.com <1 %
Fuente de Internet

64 Submitted to Jose Maria Vargas University <1 %
Trabajo del estudiante

65 cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

66

www.serina.es

Fuente de Internet

<1 %

67

Gabriela Rodrigues Bragagnollo, Tâmyssa Simões dos Santos, Renata Elizabete Pagotti da Fonseca, Marcelo Acrani et al. "Playful educational intervention with schoolchildren on intestinal parasitosis", Revista Brasileira de Enfermagem, 2019

Publicación

<1 %

68

repositorio.espam.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

69

repositorio.usil.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

70

www.imagenzac.com.mx

Fuente de Internet

<1 %

71

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

72

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

73

buleria.unileon.es

Fuente de Internet

<1 %

74

container.parishesonline.com

Fuente de Internet

<1 %

75

ri.ues.edu.sv

Fuente de Internet

<1 %

76

www.criptonoticias.com

Fuente de Internet

<1 %

77

www.diputadorossi.cl

Fuente de Internet

<1 %

78

www.inmobiliariafacil.com

Fuente de Internet

<1 %

79

www.tytl.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

80

Jorge García Ivars. "OBTENCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE MEMBRANAS POLIMÉRICAS DE ULTRAFILTRACIÓN DE BAJO ENSUCIAMIENTO Y ESTUDIO DE CONDICIONES DE FABRICACIÓN", Universitat Politecnica de Valencia, 2015

Publicación

<1 %

81

Mario Antonio Burguete-Garcia, Enrique Darío Romero y Cejudo, Ramón Acle-Mena. "La administración estratégica en la calidad de la industria del vestido de Puebla, México", Revista Escuela de Administración de Negocios, 2019

Publicación

<1 %

82	Repositorioacademico.Upc.Edu.Pe Fuente de Internet	<1 %
83	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
84	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
85	bibliotecavirtualoducal.uc.cl Fuente de Internet	<1 %
86	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
87	escribiendoderecho.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
88	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
89	renatiqa.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
90	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
91	repositorio.unab.cl Fuente de Internet	<1 %
92	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
93	slidehtml5.com Fuente de Internet	<1 %

94	works.bepress.com Fuente de Internet	<1 %
95	www.abclawcenters.com Fuente de Internet	<1 %
96	www.alfa-redi.com Fuente de Internet	<1 %
97	www.hrw.org Fuente de Internet	<1 %
98	www.legsanjuan.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
99	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
100	silo.tips Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Exclude assignment

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

template

Excluir coincidencias

Apagado

INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y SU FINALIDAD, JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA – 2019.

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

/10

COMENTARIOS GENERALES

Instructor

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94

PÁGINA 95

PÁGINA 96

PÁGINA 97

PÁGINA 98

PÁGINA 99

PÁGINA 100

PÁGINA 101

PÁGINA 102

PÁGINA 103

PÁGINA 104

PÁGINA 105

PÁGINA 106

PÁGINA 107

PÁGINA 108

PÁGINA 109

PÁGINA 110

PÁGINA 111

PÁGINA 112

PÁGINA 113

PÁGINA 114

PÁGINA 115

PÁGINA 116

PÁGINA 117

PÁGINA 118

PÁGINA 119

PÁGINA 120

PÁGINA 121

PÁGINA 122

PÁGINA 123

PÁGINA 124

PÁGINA 125

PÁGINA 126

PÁGINA 127

PÁGINA 128

PÁGINA 129
